



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL  
SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO  
ADMINISTRATIVO; EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N°  
01390-2016-0-2101-JR-CA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUNO- PUNO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
CHOQUEHUANCA RIVERA, REYNALDO  
ORCID: 0000- 0002- 7876- 3492**

**ASESORA  
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ  
2021**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL SOBRE  
NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO; EN  
EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO- PUNO, 2021.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Choquehuanca Rivera, Reynaldo

ORCID: 0000- 0002- 6025- 4032

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID 0000-0001-7246- 9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho Cañete, Perú.

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por la vida que nos ha brindado y  
cuidar nuestra salud.

### **A nuestra Universidad ULADECH:**

Por acogerme en sus claustros y haberme formado  
por los profesionales que laboran en esta casa de  
estudios, hasta alcanzar mi objetivo y hacerme  
profesional.

*Reynaldo Choquehuanca Rivera*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres...:**

Por haberme formado como un ciudadano responsable, ser mis primeros maestros, y darme la vida, para ser un hombre de bien.

### **A todos mis compañeros...**

Cuando iniciamos un reto de culminar nuestra profesión, y el sacrificio y dedicación que dejaron.

***Reynaldo Choquehuanca Rivera***

## RESUMEN

La investigación tuvo como **problema** principal ilustrar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno-Puno, 2021. Donde, el **objetivo** general planteado fue: Determinar la calidad de sentencias del proceso civil sobre de resolución o acto administrativo del expediente judicial antes mencionado, así también el objetivo general fue desglosada en objetivos específicos esto acorde a la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de estudio. Así mismo, la **metodología** aplicada es de tipo de investigación cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, además el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral de investigación fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tienen un rango de calidad muy alta, tanto en primera instancia y segunda instancia.

**Palabras clave:** Acto Administrativo, calidad, nulidad, motivación y sentencia.

## SUMMARY

The investigation had like principal **problem** to illustrate: Which one is the quality of the first-rate sentences and second instance on nullity of administrative decision, according to the normative, doctrinaire and parameters based on previous court resolutions pertinent in the expedient, N 01390-2016-0-2101 JR AC 02 of Puno Puno's Judicial District. 2021. Where, the general presented **objective** matched: Determining the quality of sentences of the civil action be more than enough of resolution or administrative action of the above-mentioned documents of a court case, that way also the general objective was itemized in specific objectives I agreed on this to the expositive part, considerativa and resolvent of the sentences of study. Likewise, the applied **methodology** is of type of quantitative and qualitative investigation, with exploratory and descriptive level, besides the design not experimental, retrospective and transverse. The unit muestral of investigation was a documents of a court case, intervening selected candidate sampling for convenience; The techniques of the observation and the analysis of contents were utilized in order to recollect data; And like instrument a checklist, validated intervening experts' judgment. The **results** revealed than the quality of the expositive part, considerativa and resolvent, pertenecientes to: You sentence her in the first place they were of range: Median, very tall and tall; In the meantime than, of the judgment on appeal: Tall, very tall and tall. In conclusion, the quality of the first-rate sentences and second instance, they have a range of very loud quality, so much in low gear instance and second instance.

**Key words:** Administrative action, quality, nullity, motivation and sentence.



## Contenido

Título de la tesis .....	ii
Equipo de trabajo .....	iii
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Summary.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	2
2.1. Antecedentes .....	2
2.2. Marco Teórico .....	6
2.2.1. Calidad de sentencias.....	6
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en Estudio .....	6
2.2.2.1. El proceso contencioso Administrativo .....	6
2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	7
2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo .....	7
2.2.2.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.2.5. Vías procesales en el proceso contencioso administrativo .....	8
2.2.2.6. Vía procesal del proceso judicial en estudio.....	8
2.2.2.6. Tutela de derechos exigido en el presente proceso judicial en estudio.....	9
2.2.2.6.1. Reposición o Indemnización.....	9
2.2.2.6.2. Estabilidad Laboral de Entrada y de Salida.....	10
2.2.2.7. La prueba .....	11
2.2.2.7.1. En sentido jurídico procesal.....	11
2.2.2.7.2. Concepto de prueba para el Juez.....	12
2.2.2.7.3. El objeto de la prueba. ....	13
2.2.2.7.4. El principio de la carga de la prueba.....	15
2.2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	16
2.2.2.8. Las pruebas actuadas el proceso judicial en estudio.....	17

2.2.2.8.1. Documentos .....	17
2.2.2.8.2. Clases de documentos .....	18
2.2.2.8.3. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.2.8.4. La declaración de parte .....	19
2.2.2.9. La sentencia .....	20
2.2.2.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	21
2.2.2.9.2. Estructura de la sentencia .....	22
2.2.2.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	22
2.2.2.9.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	23
2.2.3. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas al objeto en estudio .....	24
2.2.3.1. Derecho administrativo .....	24
2.2.3.2. Principios del Derecho Administrativo .....	24
2.2.3.4. Acto administrativo .....	25
2.3. Marco Conceptual .....	26
III.- HIPOTESIS .....	27
3.1. Hipótesis general .....	27
3.2. Hipótesis específicos .....	27
IV. METODOLOGÍA .....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	28
4.1.1. Tipo de investigación .....	28
4.1.2. Nivel de investigación .....	29
El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva .....	29
4.2. Diseño de la investigación .....	30
4.3. Población y muestra .....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	33
4.6.1. De la recolección de datos .....	33
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	33
4.6.2.1. La primera etapa .....	33
4.6.2.2. Segunda etapa .....	34
4.6.2.3. La tercera etapa .....	34

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
Cuadro: Matriz de consistencia.....	35
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78
Anexos... ..	85
Anexo 1. Evidencia empírica.....	86
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos .....	103
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	117

## ÍNDICE DE CUADROS

### *Resultados de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	44
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	51

### *Resultados de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva .....	54
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa .....	57
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	62

### *Resultados generales de la sentencia de primera y segunda instancia*

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia .....	65
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	67

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho público y el derecho privado en nuestro país son reguladas por el Estado a través del Poder Judicial, es así que “derecho privado es el que se refiere a la utilidad de los particulares”; por el contrario el “derecho público es aquel que trata del gobierno” (Quintana Adriano, 2006).

En ese orden de ideas podemos sostener que el derecho privado y público son aquellos derechos que son requeridos por la naturaleza del hombre en sí mismo con la diferencia de que el derecho público busca la paz social en justicia y por el contrario el privado tiene por objeto el interés particular de cada persona.

Por ello, la presente investigación está centrado en el estudio de un proceso contencioso administrativo de un expediente judicial en específico, dado que la propia (Constitución Política del Perú, 1993) en su artículo 148° establece que “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”; por ello, en relación a la línea de investigación (Derecho Público y Derecho Privado) de la Escuela Profesional de Derecho de la ULADECH, la presente investigación está basado en el estudio del expediente judicial N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, perteneciente al distrito judicial de Puno – Puno, el cual contiene la sentencia de primera y sentencia de segunda instancia, dentro del expediente judicial en estudio se ha desarrollado un proceso civil de nulidad de resolución o acto administrativo. Donde, en la investigación el **problema de estudio** planteado fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre la nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno - Puno. 2021?. Asimismo, el proyecto de **investigación** se justifica porque en nuestra realidad actual, tanto en derecho público y derecho privado existen grandes falencias y grietas estructurales de cómo se desarrolla el debido proceso y de estas si cumple legalmente con la finalidad del derecho que es la *justicia*; por ello, es necesario y urgente que desde casas de estudio universitario se realicen estudios de investigación de cómo se desarrollan los procesos en las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y al derecho privado, y así determinar si estas son eficientes en el servicio que la sociedad demanda o son lo contrario. La **metodología** aplicada en el presente proyecto de investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo,

con nivel de investigación descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, donde la muestra de estudio es el expediente judicial N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno – Sede Puno, donde la técnica aplicada en el estudio es la observación directa del expediente y esta es evaluada mediante la lista de cotejo a fin de determinar si cumple o no con los parámetros de calidad establecidos para el estudio. Donde la técnica aplicada en la presente investigación es la observación directa y análisis de contenido. Por todo lo antes mencionado, los resultados que se obtuvieron en la presente investigación concluimos que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad alta y la sentencia de segunda instancia tiene un rango de calidad muy alta.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Local**

Barrionuevo Monzón (2019) Tesis para optar el grado de Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, en la facultad de derecho, ha presentado su tesis de grado titulada “Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de justicia de Puno periodo 2017 y 2018”, donde;

Su objetivo principal de estudio fue: Evidenciar que esta práctica judicial ocurre, asimismo, los objetivos específicos constaron en analizar históricamente el Proceso Contencioso Administrativo Urgente, hacer un análisis comparativo con otras legislaciones, evidenciar la mala práctica judicial y finalmente, proponer una solución ante la problemática suscitada en el distrito judicial.

Así también su metodología de estudio fue: enfoque: cualitativo, método: hermenéutico, técnica: estudio de caso, e, instrumentos: ficha de observación.

Finalmente, a los resultados que llegó el autor es: Nuestros resultados consisten en la comprobación de los objetivos previamente planteados, pues, encontramos 19 expedientes tramitados en un Proceso Contencioso Administrativo Urgente que cuentan con sentencia en primera y segunda instancia amparando la pretensión, en los que a la vez se interpone el recurso de Casación vulnerando el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, de la

misma forma, se comprobó también que en cada expediente analizado, se tiene una dilación indebida superior a un año; finalmente, el análisis comparativo con las legislaciones extranjeras nos llevó a encontrar una solución viable ante esta problemática debiendo regularse la multa y la modificación del tercer párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil.

### **Nacional**

Carhuancho Capcha & Huarcaya Alejos (2020) en la Universidad Peruana Los Andes, en la facultad de derecho y ciencias políticas, han presentado su tesis titulada “Vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos contenciosos administrativos en el primer juzgado especializado de trabajo de Huancayo 2020”, donde;

Su objetivo general de estudio fue: Describir los factores que generan la vulneración del principio de celeridad procesal en los Procesos Contenciosos Administrativos del Juzgado Especializado de Trabajo en Huancayo 2020.

Así también, su metodología de estudio que aplico fue: el método científico, analítico, histórico y deductivo, de tipo de investigación pura, de nivel y diseño de investigación descriptivo. Además, que su población está conformada por 300 expediente de los cuales la muestra de estudio determinado es de 80 expedientes del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo del 2018. La técnica que utilizo el autor en la recolección de información es el análisis de documento, con el instrumento de guía de análisis de documento.

Finalmente, las conclusiones a las que llegó el autor es: Al estudiar la vulneración del principio de celeridad procesal, los análisis realizados, muestran congruencias evidentes, pues hay países que hacen referencia al mismo problema en cuanto a la vulneración del principio de celeridad procesal, ya que manifiestan que los órganos jurisdiccionales tienen que realizar sus funciones más céleres en aplicación al principio de celeridad procesal.

Al estudiar la vulneración al principio de celeridad procesal, el análisis realizado, muestran discrepancia evidente, pues países que refieren que la administración de justicia es ineficiente e ineficaz, así como manifiestan el aumento de la corrupción dentro de la entidad pública.

Sólorzano Palomino (2017) en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo, ha presentado su tesis titulada “Efectos del Acto Administrativo en la Gestión de las Instituciones del Estado”, donde;

Su objetivo general de estudio fue: Determinar si los efectos del acto administrativo, inciden en la gestión de las Instituciones del Estado.

Asimismo, su metodología de estudio planteado fue: que la población objeto de estudio estuvo conformado por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima, por lo que para determinar su muestra utilizó el muestreo aleatorio simple. Asimismo, el diseño de estudio que utilizó es de tipo explicativo, de nivel aplicado, de método y diseño Expost facto o retrospectivo. Donde, la técnica que utilizó fue la encuesta con el instrumento de recolección de datos que es el cuestionario. Finalmente, el procesamiento de datos utilizado fue en base al cuestionario de preguntas cerradas y el modelo utilizado es de correlación de Pearson con un nivel de confianza del 95%.

Finalmente, las conclusiones a las que llegó el autor fue: 1) Los datos obtenidos permitieron determinar que la competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado. 2) El análisis de los datos permitió establecer que el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales. 3) Se ha establecido que la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional. 4) Los datos obtenidos permitieron establecer que el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales. 5) El análisis de los datos ha permitido determinar que el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones. 6) Los datos permitieron demostrar que el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado. 7) En conclusión, se ha determinado que los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.



## **Internacional**

López Cortes & Ortiz Narváez (2019) en la Universidad de Medellín – Colombia, en la facultad de derecho, han presentado su proyecto de investigación titulada “El control de legalidad en el sistema oral en Colombia, en materia de los contencioso administrativo” (Análisis a partir de su ejercicio en procesos tramitados por la Sala de Oralidad del Tribunal Administrativo de Nariño, período Enero a Marzo de 2016), para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal Contemporáneo, donde;

Su objetivo de investigación planteado fue: Analizar el control de legalidad en el sistema oral en Colombia, en materia de lo contencioso administrativo, a partir de su ejercicio en procesos tramitados en el Tribunal Administrativo de Nariño, en el período Enero a Marzo de 2016.

Asimismo la metodología que empleo e autor es: de tipo de estudio de enfoque cualitativo descriptivo y cuantitativo, el tipo de estudio fue teórico – analítico; la población en la que recayó la investigación en el Tribunal Administrativo de Nariño, perteneciente al Distrito Judicial de Pasto del departamento de Putumayo – Colombia. Así también, se utilizó un diseño muestral de 100 providencial. Por otro lado, el procesamiento de datos se llevó a cabo a través de medios magnéticos, sobre el manejo de la teoría recaudada y clasificándolas por carpetas.

Finalmente a las conclusiones que llego el autor fue:

- Los resultados de la investigación han mostrado que el control de legalidad en el proceso jurisdiccional Colombiano, al igual que en otros ordenamientos jurídicos – como los Iberoamericanos- cobra importancia con la implementación de la oralidad, recalando la relevancia de la figura del juez como director del proceso en su labor de controlar los vicios procesales.
- El control de legalidad comporta ser un “deber” del juez a través del cual se reexamina la validez del proceso a fin de obtener una sentencia de fondo.
- El control de legalidad como función saneadora del proceso, encuentra fundamento constitucional en las premisas contenidas en el artículo 29 y 228 de la Carta Política.
- El proceso jurisdiccional Colombiano vela por la custodia del proceso en manos del juez, a través del empoderamiento de la labor judicial.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Calidad de sentencias**

Según Muñoz Machado (s/f) citando a Crosby sostiene que la calidad es “Cumplir con las especificaciones” (p. 1).

Asimismo, a la sentencia lo definen como “uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto” (Rioja Bermúdez, 2017).

Por lo tanto, por calidad de sentencias se debe conceptualizar como aquella resolución judicial que pone fin a un proceso y cuyo contenido debe cumplir con todas las especificaciones legales y plazos establecidos de la norma subjetiva y objetiva, asimismo esto debe ser resuelto bajo los principios de imparcialidad, celeridad, probidad, en base a los hechos suscitados en cada caso específico.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en Estudio**

#### **2.2.2.1. El proceso contencioso Administrativo**

Para (Mac Rae Thays, 2012) el proceso contencioso es “el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública – Los cuales se puede generar por la acción u omisión de esta-, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa”. (p. 49)

En relación con el autor antes citado, podemos referir que el proceso contencioso es aquel instrumento judicial que permite que los particulares puedan ejercer su derecho de acción solicitando al Poder Judicial la tutela jurisdiccional efectiva para exigir la defensa de sus derechos frente a la actuación de la Administración Pública.

Asimismo, el Texto único de la ley que regula el proceso contencioso administrativo (Ley 27584, 2001) en su artículo 1, textualmente dice: “La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad

el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará “proceso contencioso administrativo”.

#### **2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo**

Son cuatro los principios que rigen el proceso contencioso administrativo, los cuales están previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la LPCA. Ellos son:

**1. El principio de integración**, conforme al cual los jueces no pueden dejar de administrar justicia ante vacío o deficiencia de la ley.

**2. El principio de igualdad procesal**, conforme al cual las partes, durante la tramitación del proceso, deberán ser tratadas con igualdad.

**3. El principio de favorecimiento del proceso**, conforme al cual, si los jueces encargados de tramitar el proceso tienen una duda razonable acerca de la procedencia de la demanda, deberán preferir darle trámite, sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso.

**4. El principio de suplencia de oficio**, por el cual los jueces del contencioso-administrativo deben suplir las deficiencias formales de las partes, así como disponer su subsanación en un plazo razonable.

#### **2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo**

Para el portal de (lpderecho.pe, 2020) El objeto del proceso contencioso-administrativo es aquella “pretensión procesal administrativa: una petición realizada por un sujeto y dirigida a un juez a fin de que una entidad de la administración pública le satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento jurídico”.

Asimismo, para la Ley General del Procedimiento Administrativo el objeto específico

es la revisión de un acto administrativo solicitado por una de las partes del proceso. Así también lo señala el artículo 4 del TUO de la LPCA. “La eventual impugnación jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública —en cuanto persona jurídica— sujetas al derecho privado o a distintas ramas del derecho, serán conocidas por los órdenes jurisdiccionales correspondientes —sea el civil y comercial o el laboral”.

#### **2.2.2.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Para Carrión Lugo (s.f) la finalidad del proceso contencioso administrativo es: “pues, tanto el control jurídico por el Poder Judicial de los actos o de las actuaciones de la administración pública sujeta al Derecho Administrativo, como la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de los particulares vinculados a los referidos actos” (p. 1).

Es así que la finalidad del proceso contencioso administrativo va más allá de la revisión de un acto administrativo, puesto que brinda a la parte afectada del proceso una protección de su derecho vulnerado.

#### **2.2.2.5. Vías procesales en el proceso contencioso administrativo**

En el proceso contencioso administrativo actualmente se desarrollan dos vías, las cuales son:

- 1. El proceso urgente:** dentro de este procedimiento se desarrollan cuando existen medios probatorios de ejecución inmediata y sus plazos son menores al trámite.
  
- 2. El proceso especial:** en ella se tramitan aquellas pretensiones que no cumplan con los requisitos de una tutela de derechos urgente.

#### **2.2.2.6. Vía procesal del proceso judicial en estudio**

En presente proceso perteneciente al expediente judicial N° N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno – Puno, se desarrolló en la vía procedimental de **proceso especial**.

#### **2.2.2.6. Tutela de derechos exigido en el presente proceso judicial en estudio**

En el presente estudio el demandante promueve demanda contenciosa administrativa, solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo de la resolución directoral, donde no se le reconocía la bonificación por 25 años de servicio como docente.

##### **2.2.2.6.1. Reposición o Indemnización.**

(RPP, 2018) Según este autor, menciona que los jueces deben de aplicar las normas correctas ante el pedido de reposición de los trabajadores despedidos.

El mes pasado el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), anunció que alista un proyecto de ley que busca flexibilizar el mercado laboral modificando la interpretación sobre la reposición de trabajadores, fijada por el Tribunal Constitucional (TC) en el 2001.

“Tenemos que hacer una norma que nos permita darle más flexibilidad al mercado laboral. Que los jueces tengan base legal para no reponer a los trabajadores que fueron despedidos bajo el marco de la ley”, señaló al diario Gestión agregando que la iniciativa estaría lista el próximo año.

Un tema polémico

Jorge Ágreda, Socio del Área Laboral de EY Perú, recuerda que debido a sentencias del TC, desde 2001, básicamente se ha establecido como regla la reposición para los trabajadores despedidos injustificadamente, a pesar de que la ley vigente establece a la indemnización por despido arbitrario como medida de protección.

El abogado laboralista indica que de esta manera se pasa jurisprudencial, y no legalmente, a un modelo de estabilidad absoluta.

Primero, Agrega sostiene que la solución no puede ser una ley, porque probablemente también sea cuestionada ante el TC, con los mismos resultados de hoy.

"Por ende, sería necesario que existiese una modificación constitucional, en donde se establezca directamente que la reparación sea una indemnización. Ello sería válido, porque instrumentos internacionales lo vienen permitiendo desde hace décadas", enfatiza.

A su juicio considera que la reforma es necesaria pues la rigidez en los ceses

ha generado que las empresas busquen mecanismos para lograr la tan ansiada flexibilidad.

"Así, tenemos el uso muchas veces indebido de contratos temporales, que son cuestionados tanto en la inspección como en el Poder Judicial. Y si a eso le agregamos las recientes (e ilegales) jurisprudencias sobre daño moral o lucro cesante, el problema se acrecienta", explica.

#### **2.2.2.6.2. Estabilidad Laboral de Entrada y de Salida.**

El portal web de PERUANA (2014) Sobre la estabilidad de entrada, baste mencionar que está asociada al cumplimiento del periodo de prueba la estabilidad laboral de salida es el derecho del trabajador a conservar el puesto de labores.

Las unas causas justas de cese podrían ser una falta grave, la jubilación del trabajador, la desaparición del centro de labores, o la autorización del Ministerio de trabajo para un cese colectivo.

Se divide en dos grupos:

##### **1. Estabilidad absoluta**

Es aquella que asegura la reincorporación efectiva del trabajador en su puesto de labores, cuando el despido no se fundamenta en una causa legal, objetiva y justa.

Descartándose así la voluntad unilateral del empleador como motivo válido y suficiente del despido.

- Es el caso del despido nulo
- Despido fraudulento
- Despidos encausados.

##### **2. Estabilidad relativa.**

Se entiende en este caso, que no existe la posibilidad de reincorporación del trabajador en su puesto de labores, a pesar que no existe causa legal, objetiva ni justa que determine el término del contrato de trabajo pues con el pago de una indemnización económica, el empleador podrá extinguir la relación laboral sin importar la causa.

Así la voluntad del empleador por sí misma es una razón válida para el despido. Es el caso del despido arbitrario

### **2.2.2.7. La prueba**

El portal web de WIKIPEDIA, ENCICLOPEDIA LIBRE (2019) sostiene sobre la prueba, en cuanto a las manifestaciones hace referencia a los hechos que se quieren que una manifestación.

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).<sup>3</sup> En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

Se pueden probar todos los hechos, a excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo generalmente la carga de la prueba aquél que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte.

#### **2.2.2.7.1. En sentido jurídico procesal.**

Para Machicao (2010) el sentido jurídico procesal lo interpreta como una acción de reclamar un derecho que se le está vulnerando a una persona o a un ciudadano.

En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa (que es de carácter personal) y en el poder de reclamar (que es de carácter abstracto)

En términos generales: iniciativa + el poder de reclamar = acción.

Por lo tanto decimos que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal.

Todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho. Consecuentemente la jurisdicción, la acción y el proceso forman el triángulo de la teoría del derecho procesal.

La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

La jurisdicción y la acción no pueden “caminar” por sí solos, sino que tiene que haber otra institución que permita el desenvolvimiento de ambos, nos referimos al proceso. Este es el instrumento que permite concretar, en términos generales, la marcha de la jurisdicción y de la acción. Esta es la importancia del proceso.

#### **2.2.2.7.2. Concepto de prueba para el Juez.**

El portal web de Juridica (2014) menciona, que la prueba es un conjunto de recursos para un determinado proceso judicial, también podemos mencionar que abarca documentos de diferentes índoles.

La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Puede considerarse como una actividad lógica y material orientada en el mismo sentido de la realidad que se trata de averiguar, esto es, como operación y esfuerzo amparados en una verdad: es la prueba fin. Pero también puede valorarse como el conjunto particular de recursos que pueden utilizarse para obtener aquella demostración: es la prueba medio. Aquí interesa la prueba como medio.

Ya desde el Derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación, acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuatro grandes grupos: la confesión del adversario; la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones, y la prueba documental. Esta última es la que interesa ahora, por referirse a ella el Código Civil, no solamente en su aspecto procesal (propriadamente tratado en la



legislación rituaría), sino, lo que más nos importa, en su carácter de documentación y por referencia a sus requisitos y alcance sustantivos. El artículo 1.215 C.C. inicia precisamente la enumeración de las pruebas aludiendo a los instrumentos:

La expresión tiene, ciertamente, un significado amplísimo, que en el texto del precepto identifica y abarca tanto los documentos públicos como los privados, ya que, técnicamente, el instrumento va referido solamente a la escritura autorizada por notario, sentido que no es recogido en el Código, que alude en los artículos 1.225 y ss. a los documentos privados.

A los documentos públicos se refiere el artículo 1.216, concibiéndoles como «los autorizados por un notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley». De aquí surgen como características:

- a) La intervención de notario o funcionario autorizado competente, que permite diferenciar los documentos notariales, judiciales y administrativos.
- b) La competencia del funcionario, que surge del cumplimiento de las solemnidades legales, no referidas únicamente a la forma externa del acto.
- c) La forma debida con la que y en la que debe expedirse el documento.

#### **2.2.2.7.3. El objeto de la prueba.**

Para Cortes (2010) El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo

que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito.

Los estados o hechos psíquicos del hombre. Dentro de los hechos psíquicos tenemos.

**1) Auto psíquico propio del individuo:** el comportamiento de una persona que este consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia

Las cosas materiales: Las cuales pueden presentarse materialmente o ser objeto de una reconstrucción por medio del recuerdo, el arma de fuego, el arma blanca, o la ruptura de una puerta.

Los lugares: Es importante la ubicación en relación con las personas, acontecimientos o cosas, se piensa en un sitio del suceso como la casa la habitación o donde se originó el problema en un proceso sea penal, laboral, civil

Los documentos: El documento tiene una gran utilidad probatoria porque en el mismo podemos encontrar la narración de un acontecimiento realizado por un individuo, la manifestación de una voluntad o pensamiento.

La identidad física de una persona: Puede ser sometida a observación por medio de un reconocimiento judicial de personas o fotográfico practicado ante la autoridad jurisdiccional. También se puede por medio de una disciplina criminalística tal como la odontología forense, la dactiloscopia, análisis de sangre en el laboratorio de criminalística.

Manifestaciones morales y físicas del individuo: Entre las cuales tenemos: la cicatriz, la lesión o herida, el desajuste mental, alteración de las facultades.

Hechos que no pueden ser objeto de prueba.

Son conocidos como hechos evidentes o notorios: que tiene como principal característica que produce en forma inmediata la certeza de algo es decir que no generan duda. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que generalmente son conocidas por el hombre La notoriedad hace innecesaria su prueba ya que no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia. Es importante tener presente que la notoriedad debe presentársele al juez en forma clara, salvo que la parte contra quién se opone pruebe lo contrario.

Los hechos imposibles: Su imposibilidad de existencia impide ser objeto concreto de prueba.

El derecho positivo: Un ordenamiento jurídico vigente no requiere ser probado, ya que es de aplicación y conocimiento obligatorio de todos los ciudadanos de un país determinado.

#### **2.2.2.7.4. El principio de la carga de la prueba.**

Para Luque (2011) la prueba es el sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa.

De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal.

Por ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también le compete la prueba de elementos subjetivos del delito; debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se presume en la mayoría de las veces cuando está verificado que los actos

practicados por el acusado son conscientes y voluntarios. La carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado.

Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la verdad concreta.

#### **2.2.2.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

Melgarejo (2018) sostiene que la función fundamental del juez para la valoración de la prueba, todo ello son criterios jurisprudenciales en un proceso:

Los criterios en la estimación de la prueba, son los parámetros abstractos de corrección en la graduación de certeza sobre la información que proporcionan los medios de prueba que adopta el Juez para interpretar y calificar los enunciados fácticos que proponen las partes. Sobre el particular, Jordi Nieva exige lo siguiente:

Por ende, aun cuando se le otorga amplio margen al Juez para construir sus criterios epistemológicos en la valoración crítica y libre de la prueba, siempre que observe la jurisprudencia y la normativa procesal, entonces, en lo que sí está obligado es en exponer las razones que lo fundamentan.

Los estándares de valoración de la prueba son los criterios de verdad y probabilidad que la jurisprudencia, los plenos supremos o nacionales han establecido de modo uniforme y reiterado en la valoración probatoria de casos comunes, los cuales permiten que el juicio probatorio sea predecible y transparente.

Podemos decir, que se necesita establecer un umbral o estándar a partir del cual

aceptáramos una hipótesis como probada; o, también definir que los estándares probatorios no son sino las expectativas pre establecidas de comportamiento generalizado en los jueces, al analizar y estimar las pruebas para casos tipo, cuyos resultados son los esperados por los justiciables, conforme a los precedentes.

Finalmente, los estándares de medios probatorios son aquéllos criterios jurisprudenciales o de fuente legal, que adopta el Juez, para considerar que determinados medios probatorios son idóneos, relevantes, necesarios, privilegiados o conducentes para transmitir la información fáctica indispensable para validar u otorgar crédito de verosimilitud a la hipótesis que fija los hechos y que comprenderá la premisa menor de la inferencia de subsunción que resolverá el caso.

#### **2.2.2.8. Las pruebas actuadas el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.8.1. Documentos**

Bermudez (2017) citando a García, nos comenta en uno de sus artículos de cuanto es la importancia de los medios probatorios en una demanda de este estilo.

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para Couture “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.”

#### **2.2.2.8.2. Clases de documentos**

En cuanto Díaz (2011), menciona en su artículo sobre la importancia de la clase de documentos, la producción de ellos conlleva, a que la redacción se ajusta a determinadas reglas jurídicas.

Los Documentos tienen la materialización por escrito de hechos y acontecimientos de la vida y del tráfico jurídico económico, en virtud del cual se crea, se modifica o se extingue una determinada situación jurídica. Y en sentido más restringido, se entiende por documento el escrito en el que se constata y recoge un acto o negocio, por el cual se crea una situación jurídica nueva o se modifica o extingue una existente.

Partiendo de las civilizaciones griegas y romanas, los documentos y los archivos cobran una doble utilidad administrativa y jurídica. Las administraciones los conservan como fuente de información para su gobierno. Así, el derecho, especialmente el romano, establece el valor probatorio del documento escrito.

Debido a esta conveniencia de dejar escritos los actos, la producción de documentos conllevó a que su redacción se ajustara a determinadas reglas y cánones, con objeto de que similares negocios jurídicos se plasmaran en iguales documentos y que cada categoría de estos documentos se construyera en idéntica forma. Cada período histórico, cada reinado o poder político, etapa político-social, etc., genera una determinada producción de documentos, objeto de estudio de la ciencia diplomática.

Los documentos evolucionaron hacia una simplificación diplomática y de procedimiento administrativo; aumentó el número de documentos corrientes; los servicios administrativos se especializaron por áreas de competencia lo que produjo un mayor volumen documental y se recuperan las técnicas en desuso como el registro y la aparición del expediente administrativo.

En este período, la autenticidad del documento (desaparecida ya la noción de archivos públicos) estaba en función de ciertas formalidades diplomáticas tales como la redacción, la autoridad de procedencia y el sello, como representación física y notaria de la autoridad que lo expedía.

### **2.2.2.8.3. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio**

- Copia fedatadas de la Resolución de nombramiento.
- Copia legalizada de de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP.
- Copia de la Resolución Directoral de la UGELP N° 2084.
- Copia fedatadas de la constancia de la entrega de la Resolución DREP.
- Copia simple de la resolución N° 2833 UGELP.
- Copia simple de la resolución N° 1966 UGELP.
- Copia simple de la resolución N° 1171 UGELP.
- Copias fedatadas de boletas de pago.

### **2.2.2.8.4. La declaración de parte**

#### **Concepto**

Castro (2018) menciona que, la declaración de parte es la intimidación del imputado ante el juez o el fiscal, también en su conferencia nos indica que es el deber de instrucción de sus derechos.

En sede de investigación preparatoria se tiene como imprescindible la declaración del imputado-inculpado ante el Fiscal –así lo haya hecho ante la Policía, con anterioridad–. Igualmente, en sede del juicio oral, el primer paso del debate probatorio es la declaración del acusado (arts. 375.1, a; y, 376, CPP). En tal virtud, entonces, desde la perspectiva del Fiscal y del Juez, es un deber la obtención de la declaración del imputado-inculpado o del imputado-acusado. Una nota determinante de su legalidad, es la presencia de abogado defensor (acto de defensa necesaria: derecho instrumental de la garantía de defensa procesal). En sede del juicio oral, el artículo 86.2 CPP remite su regulación a las disposiciones del enjuiciamiento.

La indispensabilidad de la declaración del imputado-inculpado está sujeta a determinadas pautas y límites.

**A).**- Es el acto de intimación: comunicación de cargos: hechos, disposiciones penales aplicables, y actos de aportación de hechos (actos investigación y, en su caso, actos de prueba).

**B).**- Conforme al artículo 71.2 CPP, es el deber de instrucción de sus derechos (especialmente de defensa técnica y de denegación parcial o total de declarar: derecho al silencio o a no ser obligado a confesarse culpable).

**C).**- Según el artículo 86.4 CPP, es la facultad de exhortación del fiscal o juez; se refiere a la necesidad de que responda con claridad y precisión, así como,

excepcionalmente, informarle de los beneficios premiales por una cooperación al debido esclarecimiento de los hechos.

**D).**- Es un derecho específico del imputado que acepta declarar: de un lado, el derecho a un interrogatorio objetivo y sin presiones o amenazas (artículo 88.4 CPP: rechazo de preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas); y, de otro lado, la posibilidad de que, conforme declare, vaya indicando qué actos de aportación de hechos pueden consolidar su versión.

**E).**- Es la necesidad de que declare sin ataduras físicas; y, si está privado de libertad, de que lo haga en un recinto cerrado apropiado para impedir la fuga o que atente contra la seguridad de los demás (artículo 89.1 CPP) se entiende que si declara en esas condiciones, se compromete su imagen de inocencia.

**F).**- Es el derecho al respeto de su integridad moral no solo están prohibidas amenazas o conminaciones para que declare o que lo haga en determinado sentido, sino también a la necesidad de suspensión de la diligencia si se adviertan signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, hasta que desaparezca (artículo 88.6 CPP).

En última instancia, una manifestación del imputado solo será válida si cuando haya sido expresada voluntaria y conscientemente.

### **2.2.2.9. La sentencia**

Bermudez (2017) nos dice, en su artículo que la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales, la valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia.

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “sentiré” que significa sentir.

Asimismo, para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que



también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.2.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Para Ventosilla (2016), dice que la regulación de la sentencia es una norma básica de lo cual se desprende de cada norma derivada de otra norma que autoriza su creación y facultades que se le encomienda.

Según Hans Kelsen, un sistema jurídico es el conjunto de todas las normas creadas mediante el ejercicio de facultades conferidas directa o indirectamente por una norma básica. En sus propias palabras:

Todas las normas cuya validez pueda remitirse a una y misma norma básica, constituyen un sistema de normas, un orden normativo. La norma fundante básica es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes a uno y el mismo orden. (Kelsen 1960:202).

De lo cual se desprende que la validez de cada norma deriva de otra norma válida que autoriza su creación. Para evitar el regreso al infinito, es indispensable un último eslabón. Este último eslabón no puede ser una norma positiva, puesto que siempre podríamos preguntar acerca del fundamento de su validez. Por tanto, según Kelsen, sólo una norma no positiva puede ser la norma última de un orden jurídico, ya que es la única que no presupone otra norma de la cual derive su normatividad. Esta norma es la norma básica, en nuestro caso la Constitución Política de 1993.

Siguiendo con este orden de ideas, debo decir que el orden jurídico no es un sistema de preceptos situados en un mismo plano y ordenados equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos o categorías normativas.

Esta disposición estratificada es producto del uso de una pluralidad de principios que, en algunos casos, pueden determinar la ubicación de una norma dentro de una categoría normativa, o su prelación al interior de la misma.

#### 2.2.2.9.2. Estructura de la sentencia

García (s.f.) este autor no da a conocer la estructura de la sentencia.

La sentencia como documento: Como tal, la sentencia debe de contener esto en relación al artículo. 122 CPC:

- a).- Lugar y fecha de expedición
- b).- Número de orden que le corresponde dentro del expediente
- c).- El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
- d).- La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
- e).- Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

**Estructura de la sentencia:** Según el artículo 122 del Código Procesal Civil, debe contener tres partes fundamentales, los cuales son:

- a).- Expositiva
- b).- Considerativa
- c).- Resolutiva.

#### 2.2.2.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Para este autor General (2015) considera cuatro principios fundamentales en el contenido de una sentencia.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en razón del artículo 29 de la Constitución Política, explicó cuáles son los principios que rigen este mandato constitucional, entre los que se encuentran principalmente:

- a).- **Principio de publicidad.**- porque asegura la contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar.
- b).- **Principio de racionalidad.**- el cual es necesario para disuadir la arbitrariedad en la que puede caer una decisión cuando no se ajusta a derecho.
- c).- **Principio de legalidad.**- porque el fallo debe estar estructurado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas.
- d).- **Principios de seguridad jurídica.**- confianza legítima y debido proceso,

entre otros, los cuales tienen como propósito materializar la igualdad jurisdiccional y equilibrar las cargas entre el Estado constitucional y los usuarios de la administración de justicia.

El deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite reclama como presupuesto que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resolución, de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa o antojadiza, sino producto del análisis objetivo, amén de reflexivo de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del proceso, aseguró el alto tribunal.

#### **2.2.2.9.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Para Becerra (2019) la motivación es un derecho fundamental de toda persona.

La motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y, como tal, “importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”. De allí que se predique que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”.

Por tanto, “la motivación debida es un derecho fundamental, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva.

El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas al objeto en estudio**

#### **2.2.3.1. Derecho administrativo**

Para (Pons & Parada , 2012) sostiene que “El Derecho administrativo es, por tanto, el Derecho público común y general, el verdadero Derecho público de cuya concepción tradicional, en puridad, habría que excluir aquellas ramas del Derecho que están por encima del Derecho público y del privado” (11).

Así también lo sostiene Zanobini “el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”.

#### **2.2.3.2. Principios del Derecho Administrativo**

##### **1. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta”. (Pacori Cari, 2021)

##### **2. Principio de interés público**

“De acuerdo con este principio, la Administración Pública desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le atribuye el propio ordenamiento general”. (Pacori Cari, 2021)

##### **3. Principio de buena administración**

Para (Pacori Cari, 2021) es “El principio de buen desempeño de la administración pública o, más simplemente, de buena administración, implica que la actividad de la Administración Pública está necesariamente orientada al cuidado del interés público y debe cumplir con las criterios de eficacia y eficiencia”.

##### **4. Principio de autotutela**

Así también (Pacori Cari, 2021) sostiene que “La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”.

## **5. Principio de subsidiariedad**

“El principio de subsidiariedad es el principio social y legal que establece la intervención de los organismos públicos locales (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales), tanto hacia la ciudadanía como hacia las entidades y subdivisiones administrativas subyacentes, es decir, la intervención de organismos supranacionales hacia los Estados miembros” (Pacori Cari, 2021).

### **2.2.3.4. Acto administrativo**

Agustín Gordillo define Acto Administrativo, como “toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata.” En este sentido quedan excluidos los actos de la administración puramente materiales, por ejemplo redacción de un oficio.

(Gordillo, Página X 8)

Al decir, que el acto administrativo es una declaración, hay que entender, que es en cuanto son manifestaciones con transcendencia externa, que pueden crear derechos (concesión de una licencia) o imponer obligaciones para los particulares (sanción, pago de una multa).

El sentido unilateral del acto administrativo, es lo que lo distingue de los contratos. Mientras que un acto es unilateral (existe sólo la voluntad de la administración), el contrato necesita por lo menos de dos voluntades (el que vende y el que compra).

“Los actos administrativos emanan de órganos de la Administración, esto es importante en el sentido que hay actos de órganos distintos de los estrictamente administrativos (Judiciales y Legislativo) que no son administrativos Pero que pueden realizar actos de carácter administrativo” (Gordillo, s.f).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acto Administrativo.** “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. (Ley N° 27444)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Nulidad.** Es un recurso que tiene como propósito cuestionar un acto procesal el cual está contenido en una resolución, es decir es un tipo de acto muy particular distinto a los medios impugnatorios.

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Resolución.** Es un documento o un acto procesal mediante el Juez se comunica con las partes del proceso, así también impulsa el proceso.

**Sentencia.** “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo”. (Cavani, 2017)

### **III.- HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros establecidos para el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo del Expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno - Puno. 2021? La sentencia de primera y segunda instancia tiene un rango de calidad alta.

#### **3.2. Hipótesis específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

H.E.1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad alta.

H.E.2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la primera sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Muy alta.

H.E.3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Muy alta.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

H.E.4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Baja.

H.E.5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la segunda sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad alta.

H.E.6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Muy Alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).



El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la

valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

La población general está conformada por todos los expedientes judiciales de proceso contencioso administrativo que contengan sentencia de primera y segunda instancia, pertenecientes al Distrito Judicial de Puno.

La muestra de estudio se escogió por conveniencia el Expediente Judicial N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno - Puno. 2021. Donde, dentro del expediente antes mencionado se desarrolla un proceso contencioso administrativo solicitando la nulidad de resolución o acto administrativo.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

**Cuadro: Matriz de consistencia**

**MATRÍZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO** : Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

**ASESORA** : Mgtr. Roció MUÑOZ CASTILLO

**INVESTIGADOR** : Reynaldo CHOQUEHUANCA RIVERA

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre la nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno - Puno. 2021?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.	De acuerdo a los parámetros establecidos para el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo del Expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno - Puno. 2021? La sentencia de primera y segunda instancia tienen un rango de calidad alta.	Calidad de sentencia	<p><b>Tipo de investigación:</b> Cualitativo y cuantitativo</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Exploratoria y descriptiva.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p><b>Muestra:</b> expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02</p>
	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>

Respecto a la sentencia de primera instancia

O.e. 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

O.e. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

O.e. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

O.e. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

O.e. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

O.e. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de primera instancia

H.E.1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la primera sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad alta.

H.E.2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la primera sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Muy alta.

H.E.3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la primera sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

H.E.4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección expositiva de la segunda sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Baja.  
H.E.5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de

Parte expositiva  
Parte considerativa  
Parte resolutive

**Sub dimensiones:**

Introducción  
Postura de las partes  
Motivación de los hechos  
Motivación del Derecho  
Aplicación del principio de congruencia  
Descripción de la decisión

**Técnicas:** Observación del Expediente en estudio.

**Instrumentos:** ficha de observación



resolución o acto administrativo en la sección considerativa de la segunda sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad alta.  
H.E.6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en la sección resolutive de la segunda sentencia del expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno – Puno, es de rango de calidad Muy Alta.

---

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, la presente investigación se realizó acorde al Código de ética de la ULADECH – Versión 2, donde señala que el investigador debe cumplir con los principios de protección a las personas, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, la libre participación y derecho a estar informado, beneficencia, justicia, integridad científica, así también se debe cumplir con los principios de reserva de la información o datos de la persona (sujetos del proceso), el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO JUEZ : M ESPECIALISTA : B.P.U. DEMANDADO : Y DEMANDANTE : X  SENTENCIA N° 0537 - 2017	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i>											

<b>Introducción</b>	<p>Resolución Nro. 07.</p> <p>Puno, catorce de octubre Del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: Los actuados del proceso:</p> <p>1.- DEMANDA: La demanda contenciosa administrativa que obra A fojas once y siguientes subsanada mediante fojas veinticuatro a veinticinco, X, interpone demanda contencioso administrativo, en contra Y, con emplazamiento a Z.</p> <p>1.1.- PETITORIO: Pretensión Principal.- Solicita se declare la nulidad parcial o ineficacia del acto administrativo contenida en la resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP del 11 agosto de 2016, en el extremo en su artículo único declarado infundada, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444. Asimismo la nulidad de la Resolución Administrativa R.D. N° UGELP de fecha 08 de agosto de 2014, la misma que será en ejecución de sentencia. Pretensión accesoria.- Se emita nueva resolución que reconozca el pago, a favor de la recurrente, los beneficios de la bonificación especial al cumplir 25 años de servicio, así como intereses generados, ello de conformidad con el art. 54° inc. A) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. 276, su modificatoria Ley 25224 y ley 26488 y su reglamento D.S. N° 018-85 y el D.S. N° 005-90-PCM y el D.S. N° 022-90-PCM; correspondiéndome dos (2) remuneraciones totales integrales.</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
	<p>1.2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA: A folios once y siguientes, la demandante presenta demanda contenciosa administrativa, bajo los siguientes fundamentos: 1) Sostiene que en las Resoluciones Directorales otorgados por la UGELP contenidas en la R.D.N° 2833-UGELP; R.D. N° 2835-UGELP; R.D. N° 1171-UGELP, ha calculado el beneficio especial por 25 años sobre la base de remuneración total con montos conforme a ley, pero a la recurrente me calcularon en monto irrisorio, afectando</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las</p>										<b>9</b>	

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>el derecho constitucional de igualdad ante la ley, 2) la recurrente tengo veinticinco años cumplidos en la prestación de servicios en la administración pública, ante esta situación tengo amparado mis derechos en el inc. a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias la Ley N° 25224 y 26488, correspondiéndome percibir dos remuneraciones totales e integras. 3) al reconocermela suma de S/. 318.88 en la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, ha hecho su cálculo sobre el informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC y no sobre la leyes indicadas, violando el principio de jerarquía de normas. 4) la aplicación correcta es el inciso a) del artículo 54° de la Ley de bases de carrera administrativa, Decreto Legislativo N°276, y sus modificatorias, Ley N° 25224 y 26488 que prescribe “asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”.</p> <p>2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA: Que, mediante escrito de folios treinta y cuatro, el (Z) absuelve el traslado de la demanda solicitando que la demanda sea declarada improcedente y/o infundada, bajo los siguientes argumentos de defensa: 1) Señala que, el acto administrativo que declara infundada la solicitud de la actora, ha sido emitido en estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, el mismo que ha hecho importantes precisiones respecto de la denominación de las remuneraciones, que dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga; 2) Los conceptos remunerativos, los beneficios y bonificaciones que perciben los funcionarios, Directivos y Servicios es otorgado sobre la base de un sueldo o remuneración total permanente conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Bonificación diferencial a que se refieren los decretos Supremos N° 235-85-EF Y 232-88-EF, señala que se continúan otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida en el por el Decreto supremo N° 028-89-PCM. 3) Mediante ley N° 28411,</p>	<p>partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ley General del Sistema Nacional de presupuesto en su cuarta disposición transitoria señala que las bonificaciones de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Actividad Jurisdiccional:</p> <p>Admisión de la demanda.- Mediante resolución número dos de página veintiséis, se admite la demanda, y se confiere traslado a la parte demandada por el plazo de diez días.</p> <p>De la contestación.- mediante resolución número tres de folios treinta y nueve se da por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional.</p> <p>Auto de Saneamiento.- Por resolución número cuatro, de folios cuarenta y cuatro, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de pruebas al no existir necesidad de actuación de medios probatorios y se ordena remitir el expediente para la vista fiscal.</p> <p>Dictamen Fiscal.- A folios sesenta y dos obra el Dictamen Fiscal N°54-2017-2da.FPCYF-MP-PUNO, en la que el representante del Ministerio Público opina que la presente demanda sea declarada fundada.</p> <p>Llamado para sentencia.- Por resolución número seis de folios setenta y ocho, se dispone que los autos sean puesto a despacho para emitir sentencia; y,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>PRIMERO.- FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Que, la solución de los conflictos intersubjetivos son las finalidades de un proceso común, haciendo efectivos los derechos sustanciales a efectos de lograr la paz social en justicia, así lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la que guarda concordancia con el artículo 50° inciso 4) del referido Código, de aplicación supletoria y específicamente. Con respecto al específico proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, sin duda es un control constitucional y legal como lo dispone el artículo 1° del Decreto Supremo 013-2008-JUS en concordancia con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado que dispone: Las resoluciones administrativas que “causan estado” son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, siendo su objeto no solo controlar la validez de los actos referidos sino también las actuaciones administrativas1 (no hay numerus clausus en el artículo 4° del Decreto Supremo 013-2008-JUS), además, tutelar los derechos fundamentales de los administrados, como un límite a la auto tutela que linde con lo arbitrario en el ejercicio de la función administrativa, sea al vulnerar o amenazar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos. Así lo ha ratificado la jurisprudencia pues, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número 432 - 2005 Arequipa, establece la exclusividad de su competencia2, razones por las cuales la doctrina coincide en determinar que el presente proceso es de “plena Jurisdicción” y no simplemente un proceso de acto; En el mismo sentido se afirma que “el contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes públicos”3.</p> <p>TERCERO.- CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN PRETENDIDA. Que, el Decreto Supremo N°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p>					<b>X</b>						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>051-91-PCM, no deroga los Derechos reconocidos por el Artículo 54 del D. Leg. 276, pero si es una posterior modificatoria respecto del monto de su percepción por tanto no está variando el contenido esencial de dichos derechos fundamentales, es así que en su artículo 8 determina y diferencia dos conceptos remunerativos: a) La Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. y b) La Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; de lo expuesto se desprende que la denominada remuneración total permanente es una parte de los rubros que conforman la llamada remuneración total, de manera que mientras esta tiene énfasis de conjunto la otra alude a un sub conjunto ya que agrupa a solo una parte de los ingresos del trabajador. En su artículo 9 del precitado decreto supremo establece que todos los conceptos remunerativos otorgados se calculaban en base a la Remuneración Total Permanente; a excepción de los siguientes casos: a) Compensación Por Tiempo De Servicios, b) Bonificación Diferencial a que se se a que se refieren los Decretos Supremos números 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF; c) Bonificación Personal y Beneficio Vacacional.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>QUINTO.- Que, respecto al Decreto Supremo 051-91-PCM su Jerarquía Legal ha sido reconocida por el Tribunal de Servicio Civil que establece Precedentes Administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de los Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicios al Estado, es así que mediante Resolución de Sala número 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha catorce de Junio del dos mil once, mediante un acuerdo plenario establece en su fundamento número diez, que el “(...) Decreto Supremo 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del Ordenamiento Jurídico” y complementa en su fundamento número catorce</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>											<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

	<p>señalando: “La existencia de normas estatales vigentes y simultaneas aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes es necesario recurrir a los tres criterios que la Teoría General del Derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: La Jerarquía, La especialidad y La Temporalidad, cuya aplicación ha sido resumida por Nieves Mujica del siguiente modo: Si las normas divergentes tienen rangos distintos, debe preferirse la superior sobre la inferior, si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance Especial, sobre la General pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales debe preferirse la Posterior sobre la Anterior”; así mismo en su fundamento dieciséis indica que el Decreto Supremo 051-91-PCM, tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo 276 y la Ley del Profesorado número 24029; por lo que resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad y temporalidad de las normas, entendida como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad y la norma más antigua sobre la norma más actual respectivamente, y entonces la norma aplicable a este supuesto de hecho es el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado, ley 24029 que literalmente señala: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.”.</p> <p>SEXTO.- ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO. El análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes son materia precisión y corresponde evaluar en estricta congruencia con los principios de oportunidad, pertinencia y utilidad; atendiendo a que el demandante, solicita se declare la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, que resuelve declarar infundada el recurso de apelación de la administrada X quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo, Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, sobre asignación irrisoria por haber acumulado veinticinco años de servicios (veinticinco años).</p> <p>SETIMO.- Que, estando al análisis realizado en los considerandos anteriores, se tiene que la actora</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>es docente nombrado, actualmente viene laborando como profesor en la I.E.S. "XXXXXXXXXX" del Distrito, Provincia, Departamento de Puno; conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de folios cinco, mediante el cual se le otorgo la asignación por cumplir veinticinco años de servicios en favor del Estado por la suma de trescientos dieciocho con 88/100 soles (monto inferior al que realmente le correspondía y que debía percibir); la recurrente mediante escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis obrante a folios cincuenta y ocho, interpone recurso de apelación que ha merecido pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, que obra a folios tres, en la que se declara infundada el recurso de apelación presentado por la actora; sin embargo, la Resolución Directoral N° 2084-UGELP y la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP contravienen el artículo 54° del D.L. N° 276 y la jurisprudencia administrativa vinculante emitida en la Resolución Plena N° 001-2011-SERVIR/TC; pues en reiterada jurisprudencia se ha establecido que el cálculo de la asignación por veinticinco años de servicio debe ser calculado en base a la remuneración total íntegra que percibe el trabajador y no sobre la remuneración total permanente; pues el artículo 52 de la Ley del Profesorado Ley 24029 vigente en aquel entonces, prevalecía sobre el Decreto Supremo número 051-91-PCM; por el principio de especialidad y temporalidad de las normas. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP esta incurso en causal de nulidad del acto administrativo establecido en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley 27444, pues el acto administrativo materia de nulidad vulnera la Ley y la Constitución; por consiguiente, debe ampararse la demanda y disponerse que la asignación por veinticinco años de servicio al estado sea pagada y calculada en función de la remuneración total, con la sola deducción de lo pagado o reconocido anteriormente. Por otro lado, si bien la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis que concede al actor la asignación por veinticinco años (en base a la remuneración total permanente) ha quedado firme, este acto administrativo no surte los efectos de una cosa juzgada, por lo que nada obsta de que la demandante mediante un nuevo procedimiento solicite el reintegro del monto que indebidamente ha sido recortado mediante la referida resolución.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.-  PRETENSIONES ACCESORIAS.</p> <p>Que, como pretensión accesoria la actora solicita que se ordene a la entidad demandada emita nueva resolución reconociéndole el pago de la bonificación especial por cumplir veinticinco años de servicio, calculado sobre la base de la remuneración total íntegra. Siendo ésta accesoria, sigue la suerte de la principal; es decir, debe ser estimada, en aplicación del artículo 87° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, que establece que al declararse fundada la principal, se amparan también las accesorias, vale decir, que guardan dependencia respecto de la primera. Por consiguiente, si se ampara la pretensión principal, ocurre lo propio en cuanto a las accesorias; o, en sentido contrario, si se desestima la pretensión señalada como principal, también serán rechazadas la pretensión o pretensiones determinadas como accesorias por la actora, debido al principio universal de que lo accesorium sequitur principale.</p> <p>NOVENO.- OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que, a folios sesenta y seis, obra el Dictamen Fiscal número 139-2016-2da.FPCYF-MP-PUNO, en el cual el Representante del Ministerio Público ha opinado que se declare FUNDADA la demanda, opinión con la que este juzgado concuerda.</p> <p>DÉCIMO.- Conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo. El Juez del Segundo Juzgado Civil de Puno – Distrito Judicial de Puno.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y claridad.

**Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>FALLO:</p> <p>PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA: La demanda contencioso administrativo de página once subsanada mediante folios veinticuatro, interpuesta por X en contra Y, debidamente defendido por el (Z) En consecuencia: DECLARO la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.</p> <p>SEGUNDO.- FUNDADA la demanda respecto a su pretensión accesoria. En consecuencia, SE ORDENA: que el demandado emita nueva resolución disponiendo nuevo cálculo por asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en función a la remuneración total integra (dos remuneraciones integras) que percibe el recurrente don X, con la sola deducción de lo pagado.</p> <p>TERCERO.- DISPONER que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el (Y) en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar. SIN costas ni costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho del Segundo Juzgado Civil de esta ciudad de Puno. T.R. y H.S..</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>										



<b>Descripción de la decisión</b>		pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE PUNO. EXPEDIENTE : 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 DEMANDANTE : X DEMANDADO : Y MATERIA : Nulidad de Resolución o Acto Administrativo. PROCEDE : Segundo Juzgado Civil de Puno. PONENTE : 1. SENTENCIA DE VISTA Resolución N°011 Puno, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho.		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i>											

	<p>VISTOS:</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por el Y representado por Z–obrante en la página 103 de autos–, en contra de la sentencia número 0537-2017 contenida en la resolución número 07 de fecha 14 de octubre de 2017, por la cual se declara fundada la demanda contenciosa administrativa página once subsanada mediante folios veinticuatro, interpuesta por (X), en contra de la (Y), debidamente defendido por el (Z). En consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis; asimismo declara fundada la demanda antes referida respecto a su pretensión accesoria; en consecuencia, ordena que el demandado emita nueva resolución disponiendo nuevo cálculo por asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en función a la remuneración total integra (dos remuneraciones íntegras) que percibe el recurrente X, con la sola deducción de lo pagado; y, dispone que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el Director de la Dirección Regional de Educación de Puno en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					<b>X</b>						
	<p>sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiera lugar; sin costas ni costos. El recurso de apelación ha sido concedido con efecto suspensivo mediante resolución número 08 de fecha 09 de noviembre de 2017 –obrante en la página 106 de autos–, en mérito al cual se elevó los actuados a esta instancia superior, decretándose vista fiscal, lo que se cumplió como aparece del dictamen obrante en la página 116 de autos, opinando la representante del Ministerio Público que se confirme la sentencia, realizándose luego la audiencia de vista de la causa, sin la concurrencia de las partes como se verifica de la constancia obrante en la página 123, con lo que la causa ha quedado expedito para absolver el grado; y,</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales</p>											<b>9</b>

<b>Postura de las partes</b>		se va resolver. <b>No cumple</b>				<b>X</b>						
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Finalidad del proceso contencioso administrativo.- conforme lo dispone el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, la acción contenciosa administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución, tiene por finalidad el control jurídico que el Poder Judicial realiza de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, la judicatura al controlar el papel de la Administración se convierte en el guardián de los derechos fundamentales y en el límite del poder de autotutela ya que frente al juez y por virtud del principio de igualdad procesal, administrado y Administraciones Públicas asumen la calidad de partes procesales, sin privilegios uno frente a la otra. Es importante señalar que el proceso contencioso administrativo concebido en la referida viene alimentado de notas que no se detienen en un proceso destinado a cuestionar solamente un acto o resolución administrativa como lo era en la concepción francesa de “impugnación de acto o resolución administrativa”; sino que, va dirigido en entero a un proceso de plena jurisdicción que busque en su planteamiento ya no tutelar la legalidad de la actuación administrativa sino a asegurar tutela jurídica al administrado, en defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos. Al respecto el Tribunal Constitucional, al referirse al principio de control jurisdiccional de la Administración ha señalado que tanto los jueces ordinarios como los jueces constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento una ley, son conformes los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la Constitución consagra. Este deber, como es evidente, implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del control difuso</p> <p>SEGUNDO.- De la actuación impugnada y pretensión contenciosa administrativa.- De la demanda obrante en la página 11, subsanada en la página 24-, el demandante (X), promueve demanda contenciosa administrativa en contra de la (Y) con emplazamiento del (Z), de cuyo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>contenido se puede establecer que la actuación impugnada consiste en el acto administrativo contenido en la resolución administrativa que obra en las páginas 03 y 51 de autos; por tanto, como aparece del petitorio de dicha demanda, el demandante formula como pretensión principal, la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP del 11 de agosto de 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha 08 de agosto de 2014; y, como pretensión accesoria, se emita nueva resolución que reconozca el pago a favor del recurrente, los beneficios de la bonificación especial al cumplir 25 años de servicios, así como intereses generados, correspondiéndole dos remuneraciones totales integrales.</p> <p>TERCERO.- Del conflicto jurídico de naturaleza administrativa.- En el presente caso, mediante Resolución Directoral número 2084-UGELP de fecha 08 de agosto de 2014 –obrante en la página 05 y 66 de autos–, se otorgó al demandante la suma de trescientos dieciocho con 88/100 soles (S/. 318.88) por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes que percibía al 21 de septiembre de 2013; por lo que, el demandante interpuso recurso de apelación contra dicha resolución administrativa, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución Directoral Regional N° 1352-2016- DREP de fecha 11 de agosto de 2016. En ese sentido, la controversia jurídica administrativa consiste en determinar si dicho beneficio se calcula en base a la remuneración total como sostiene la actora, o como sostiene la administración, en base a la remuneración total permanente.</p> <p>CUARTO.- Consideraciones de la esta Sala Superior.- Estando a lo actuado en el presente proceso, respecto de la pretensión postulada por la demandante, este colegiado considera que la sentencia apelada debe ser confirmada, por los fundamentos siguientes:</p> <p>4.1.- De los documentos anexados a la demanda se verifica que el demandante es personal administrativo nombrado, actual Trabajador de Servicio II en la IES XXXXX – Puno sujeto al régimen laboral público de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>											<p><b>20</b></p>

<p>y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM.</p> <p>4.2.- Conforme el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo 276 la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Por tanto, la bonificación o gratificación por tiempo de servicios que reclama el demandante debe otorgarse sobre la base de la remuneración total o íntegra que percibía al mes en que cumplió 25 años de servicios oficiales, y no sobre la base de la remuneración total permanente como ha sido indebidamente calculado en las resoluciones administrativas impugnadas. Esta interpretación ha sido establecida por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, así como por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República.</p> <p>4.3.- En efecto, mediante Ejecutorias Supremas expedidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha determinado que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren el Artículo 54 del Decreto Legislativo 276, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo 051-91-PCM.</p> <p>4.4.- Además, el Tribunal de Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena número 001-2011-SERVIR/TSC relativo a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado.</p> <p>4.5.- En consecuencia, el acto administrativo impugnado, esto es, la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha 11 de agosto de 2016 –obrante en las páginas 03 y 51 de autos–, ha sido expedida contraviniendo el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo 276,</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>incurriéndose de esta manera en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444- que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Siendo esto así, la sentencia apelada se encuentra expedida con arreglo a ley, correspondiendo sancionar la nulidad de dicho acto administrativo amparando la demanda en su pretensión principal y accesoria, disponiendo que la administración dicte nueva resolución conforme a las normas antes anotadas, como en efecto ha sido ordenado en la sentencia apelada, por lo que corresponde confirmarla en todos sus extremos.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre Nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>QUINTO.- Confirmación, corrección e integración de la sentencia.- Estando a los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la sentencia apelada, haciendo presente que los argumentos del apelante Procurador Público, quedan desvirtuados por las razones expuestas en la presente resolución; debiendo corregirse la misma, respecto del nombre y apellidos del demandante, puesto que en la parte resolutive se consigna X, siendo lo correcto, conforme se observa del documento de identidad del actor que obra en copia en la página 01 de autos, X; e, integrarse la misma, disponiéndose que la autoridad administrativa responsable del cumplimiento de la decisión judicial será el Y en ejercicio, quien por sí o través de la instancia administrativa competente, deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios calculados en base a la remuneración total que percibía al momento de cumplirla, y una vez expedido, debe cumplir con pagar el monto resultante a la demandante, debiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 y las demás normas pertinentes. Por estos fundamentos:</p> <p>1.- CONFIRMARON y CORRIGIERON la sentencia número 0537-2017 contenida en la resolución número 07 de fecha 14 de octubre de 2017, por la cual se declara fundada la demanda contenciosa administrativa de página once subsanada mediante folios veinticuatro, interpuesta por X, en contra de la Y, debidamente defendido por Z. En consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis; asimismo declara fundada la demanda antes referida respecto a su pretensión accesoria; en consecuencia, ordena que el demandado emita nueva resolución disponiendo nuevo cálculo por asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en función a la remuneración total integra (dos remuneraciones integras) que percibe el recurrente X, con la sola deducción de lo pagado; y, dispone que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el (Y) en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							
	<p>de la remuneración total integra (dos remuneraciones integras) que percibe el recurrente X, con la sola deducción de lo pagado; y, dispone que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el (Y) en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiera lugar; sin costas ni costos.</p> <p>2.- INTEGRARON la sentencia confirmada, disponiéndose que la autoridad administrativa responsable del cumplimiento de la decisión judicial será el Director de la Dirección Regional de Educación de Puno en ejercicio, quien por sí o través de la instancia administrativa competente, deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la demandante el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios calculados en base a la remuneración total que percibía al momento de cumplirla, y una vez expedido, debe cumplir con pagar el monto resultante al demandante, debiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 y las demás normas pertinentes. Y por secretaría se devuelva al juzgado de origen. T.R. Y H.S. S.S. L M</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						9
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
																38

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
			Motivación del derecho						X	[5 -8]					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta							
																36

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>20</b>							
							X		[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.



## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la nulidad de resolución o acto administrativo en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno- Puno. 2021, los cuales fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (Ver Anexo 7 y 8)

### **Análisis del primer cuadro (sentencia de primera instancia dimensión de la parte expositiva)**

#### **Sub dimensión - Introducción**

1. El encabezamiento si evidencia a individualización de la sentencia, indica el número de expediente, y el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, además menciona al juez. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. Evidencia la individualización del asunto, el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el cual se decidirá. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Evidencia la individualización de las partes, donde evidencia al demandado y al demandante. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita un proceso regular, sin vicios procesales y se ha agotado todo los plazos establecidos. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
5. Evidencia claridad, donde el contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de argumentos retóricos. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

#### **Sub dimensión – Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Por lo tanto si cumple con el parámetro.
2. Evidencia y explicita congruencia con la pretensión del demandado. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Evidencia y explicita congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las

partes. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

4. No explicita los puntos controvertidos, ya que en la sentencia explicita que los puntos controvertidos se mencionan en la resolución anterior. Por lo tanto, no cumple con el parámetro establecido.

5. Evidencia claridad, ya que el contenido en la postura de las partes no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Por lo tanto, si cumple con el parámetro establecido.

### **Análisis del segundo cuadro (sentencia de primera instancia Dimensión de la parte considerativa)**

#### **Sub dimensión-Motivación de los hechos**

1. Las razones si evidencian la selección de los hechos probado e improbados ya que estos fueron alegados por las partes, en función a los hechos que sustentan su pretensión. Por lo tanto si cumple con el parámetro.

2. Las razones si evidencian la fiabilidad de las pruebas, ya que se presentaron como fuente de conocimiento y que han cumplido con los requisitos establecidos. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

3. Las razones si evidencia la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, donde el juez examino todos medios probatorios. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

4. Las razones si evidencian la aplicación las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia para así resolver un hecho concreto. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

5. Si evidencia claridad, porque el contenido no abusa de lenguajes retórico ni tecnicismos. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

#### **Sub dimensión – Motivación del derecho**

1. Las razones si se orientan a evidenciar la norma correspondiente a aplicar de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

2. Las razones si se orientan a interpretar las normas aplicadas, puesto que el procedimiento aplicado por el Juez si es entendible. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Las razones si se orientan a respetar los derechos fundamentales, ya que evidencia la aplicación de la legalidad. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. Las razones si se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, ya que en su contenido se puede apreciar nexos y una conexión consecuente a los cuales las normas dan respaldo. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
5. Si evidencia claridad, ya que no abusa de tecnicismos ni de lenguas extranjeras. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

### **Análisis del tercer cuadro (sentencia de primera instancia – Dimensión de la parte resolutive)**

#### **Sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento si evidencia todas las pretensiones oportunamente ejercitadas por la parte demandante. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. El pronunciamiento si evidencia solo de las pretensiones ejercitadas y por lo tanto no se extralimita más allá de lo solicitado. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. El pronunciamiento si evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. El pronunciamiento no evidencia la relación reciproca con la parte considerativa y resolutive. Por lo tanto no cumple con este parámetro establecido.
5. El pronunciamiento si evidencia claridad puesto que no excede ni abusa de tecnicismos o de lenguas extranjeras, es decir, es entendible para todas las partes del proceso. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

### **Sub dimensión de la Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento si evidencia si evidencia y expresa mención clara de lo que se decide, es decir si cumple con el parámetro establecido.
2. El pronunciamiento si evidencia y expresa mención clara de lo que decide u ordena el Juez. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. El pronunciamiento si evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. El pronunciamiento si evidencia mención clara de quien debe responder los costos y las costas del proceso. Por lo tanto si se cumple con este parámetro.
5. El pronunciamiento si evidencia claridad, ya que no abusa de tecnicismos y de leguajes extranjeras, además que esto es entendible y sencillo para las partes del proceso. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

### **Análisis del cuarto cuadro (sentencia de segunda instancia dimensión de la parte expositiva)**

#### **Sub dimensión de la Introducción**

1. El encabezamiento si evidencia la individualización de la sentencia, además indica el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha de expedición, además menciona al Juez y a las partes del proceso. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. si evidencia el asunto, porque evidencia el planteamiento de las pretensiones y el problema a resolver. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Si evidencia la individualización de las partes, puesto que se ha individualizado al demandante, demandado. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. Si evidencia aspectos del proceso, puesto que el contenido que se tiene muestra un proceso regular y que este ha agotado todas las vías procedimentales. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
5. Si evidencia claridad, pue el contenido no abusa de lenguajes extranjeros, tampoco de tecnicismos, además que este tiene el objetivo de decodificar las expresiones utilizadas. Pro los tanto si cumple con el parámetro establecido.

### **Sub dimensión de la postura de las partes**

1. Si explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. Si explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Si explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. Explícita los puntos controvertidos y aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.
5. Si evidencia claridad, puesto que no excede de tecnicismo como tampoco de lenguajes extranjeros. Por lo tanto si cumple con los parámetros establecidos.

### **Análisis del quinto cuadro (Sentencia de segunda instancia dimensión de la parte considerativa)**

#### **Sub dimensión de la motivación de los hechos**

1. si evidencia razones de la selección de los hechos probados, congruentes y concordantes con los alegados por las partes. Por lo tanto si cumple con los parámetros establecidos.
2. si evidencia razones de fiabilidad de las pruebas y la validez de ellas. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Si evidencian razones de la valoración conjunta de la prueba, porque han examinado todos los elementos probatorios presentados. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. Si se evidencia la aplicación de la sana crítica y de la máxima experiencia del juez, puesto que este crea convicción en los medios probatorios. Por lo tanto si cumple con lo establecido en el parámetro.
5. Si evidencia claridad, porque no abusa de tecnicismos tampoco de argumentos retóricos, puesto que esto es entendible las partes del proceso y sobre todo por la parte demandante porque es una persona natural. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

### **Sub dimensión de la motivación del derecho**

1. Si evidencia razones que se orienta a la norma aplicada el cual ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones puesto es coherente. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. Las normas interpretadas si son aplicables a los hechos mencionados, puesto que se orientar a explicar el procedimiento utilizado por el Juez. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Los derechos fundamentales se respetan, puesto que se evidencia la motivación razonada a la legalidad. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. También existe conexión entre los hechos y la fundamentación jurídica y así se justifica la decisión. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
5. En el contenido si se evidencia claridad, porque es entendible y preciso sin abusar de tecnicismos. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.

### **Análisis del sexto cuadro (segunda sentencia respecto a la dimensión de la parte resolutive)**

#### **Sub dimensión aplicación de congruencia**

1. En el pronunciamiento si se evidencia la resolución a todas las pretensiones establecidas por las partes y estas son oportunamente ejercitadas. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. También es pronuncia que se evidencia que la resolución pronuncia solo de la pretensión establecida sin exceder o sin ampliar pretensiones establecidas por el juez. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. Asimismo, se evidencia la aplicación de las reglas precedentes de primera instancia y estas fueron puestas a debate. Por lo tanto si se cumplió con el parámetro establecido.
4. El pronunciamiento si evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
5. También se evidencia claridad y además no se evidencia ambigüedades en el pronunciamiento.

### **Sub dimensión de la descripción de la decisión**

1. En este punto se evidencia que existe un pronunciamiento expreso y claro de lo que se ordena. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
2. También el pronunciamiento si evidencia mención clara y de lo que se ordena. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
3. También en el extremo de a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Por lo tanto si cumple con el parámetro establecido.
4. También se evidencia la mención clara y expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso. Por consiguiente si cumple con el parámetro establecido.
5. Finalmente en el fallo de la segunda instancia se evidencia que es claro, por tanto no muestra ambigüedades, porque no se distorsiona la pretensión establecida y que es entendible para todos los sujetos procesales.

## VI. CONCLUSIONES

**En relación al objetivo general.-** Tenemos como resultado los cuadros 7 y 8 los en los cuales se ha determinado que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo perteneciente al expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno-Puno. 2021, en los cuales concluimos que la primera sentencia tiene a un rango de calidad muy alta y la segunda sentencia a un rango de muy alta.

**En relación al objetivo específico 1;** se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva llegó a un rango de alta. Asimismo la parte introductoria de la sentencia tuvo un rango de calidad muy alta y la sub dimensión de la postura de las partes tuvo un rango de calidad alta.

**En relación al objetivo específico 2;** En relación a la dimensión de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que llegó a tener un rango de muy alto. Puesto que en la sub dimensión de la motivación de los hechos y la sub dimensión de la motivación del derecho, ambas tuvieron un rango de calidad muy alta.

**En relación al objetivo específico 3;** En relación a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó, que las sub dimensiones de principio de congruencia y de descripción de la decisión llegaron al tener un rango de muy alta. Es decir, la sub dimensión de principio de congruencia tuvo un rango de calidad alta, y la sub dimensión de la descripción de la decisión tuvo un rango de calidad muy alta.

**En relación al objetivo específico 4;** esto en la sentencia de segunda instancia, la parte expositiva en relación a la introducción y postura de las partes se llegó a la conclusión de que estas tuvieron un rango de muy alta cumpliendo con todos los parámetros establecidos. Es decir, tanto la sub dimensión de la introducción tuvo un rango de calidad muy alta y la sub dimensión de la postura de las partes también tuvo un rango de calidad



muy alta.

**En relación al objetivo específico 5;** También en referencia a la sentencia de segunda instancia en concordancia a la parte considerativa de la sentencia se llegó a la conclusión que tiene un rango de muy alta, puesto que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos, es decir se ha cumplido con todos los parámetros establecidos para la sub dimensión de la motivación de los hechos y de la sub dimensión de la motivación del derecho.

**En relación al objetivo específico 6;** Referente a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que tiene un rango de muy alta. Puesto que se ha cumplido con todos los parámetros establecidos para la sub dimensión de aplicación del principio de congruencia y la sub dimensión de la descripción de la decisión.

Todo el anterior mencionado en el presente resultado ha sido realizado en referencia a la Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo en el expediente N° 01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del Distrito Judicial de Puno-Puno. 2021. Donde concluimos que la calidad de sentencia de primera instancia tiene un rango de muy alta y la calidad de la sentencia de segunda instancia tiene un rango de muy alta. Estos resultados se han obtenido cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Referencias Bibliográficas Primarias

- Barrionuevo Monzón, Y. C. (18 de Diciembre de 2019). Vulneración del plazo razonable por la práctica dilatoria de la casación en el contencioso administrativo urgente en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2017 y 2018. Puno, Perú. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13120>
- Carhuancho Capcha, S. P., & Huarcaya Alejos, P. S. (2020). *Vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos contenciosos administrativos en el primer juzgado especializado de trabajo de Huancayo 2020*. Universidad Peruana Loa Andes, Chanchamayo. Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2296/TESIS%20%20CARHUANCHO%20Y%20HUARCAYA1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López Cortes, K. L., & Ortiz Narváez, G. G. (2019). *El control de legalidad en el sistema oral colombiano, en materia de lo contencioso administrativo*. Proyecto de investigación, ]Universidad de Medellín, San Juan de Pasto. Recuperado el 2 de Agosto de 2021, de [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6328/T\\_MDPC\\_305.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6328/T_MDPC_305.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Sólorzano Palomino, A. (2017). *Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado*. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAEST\\_DE RECH\\_ADMINISTRATIVO\\_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAEST_DE RECH_ADMINISTRATIVO_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

## Referencias Bibliográficas Secundarias

- Aguilar Gados, C. (2012). *El ABC del Derecho Administrativo* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.
- Azañero Sandoval, f. (2018). *Diccionario de Derecho civil y Derecho Procesal Civil* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Colecciones Jóvic.
- Balcona Ccopa, H. (6 de Setiembre de 2013). El privilegio de ser Juez en la Administración de Justicia. *Diario Los Andes-Puno*, págs. 3-4.
- Barrantes Puma, R. (2013). *Nociones Elementales de Derecho Administrativo* (Primera ed.). Lima, Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Becerra, O. (18 de 3 de 2019). *BLOG*. Obtenido de BLOG: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Bermudez, A. R. (2 de 2 de 2017). *LEGIS.COM*. Obtenido de LEGIS.COM: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Bermudez, A. R. (31 de 10 de 2017). *LEGIS.COM*. Obtenido de LEGIS.COM: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Boscán, G. (2007). El poder de los tribunales constitucionales y su incidencia sobre la calidad de la democracia. *redalyc.org/*. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127521062004.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima edición ed.). Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Recuperado el 4 de Noviembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cabrera, A. (09 de Abril de 2011). *innovaderecho.blogspot.com*. Recuperado el 10 de Marzo de 2020, de <http://innovaderecho.blogspot.com/2011/04/importancia-del-derecho-administrativo.html>
- Carrion Lugo, J. (s.f). *www.carrionlugoabogados.com*. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>
- Carrión Lugo, J. (s/f). Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo. Recuperado el 27 de Marzo de 2020, de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>

- Castillo Córdova, L. (2013). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. *GAceta Jurídica*. Recuperado el 04 de Marzo de 2020, de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1)
- Castillo Cortes, L. b. (6 de Mayo de 2010). *derechoprobatorio2.blogspot.com*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2018, de [derechoprobatorio2.blogspot.com: http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html](http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html)
- Castro, C. S. (10 de 12 de 2018). *EL ANGULO LEGAL DE LA NOTICIA*. Obtenido de EL ANGULO LEGAL DE LA NOTICIA: <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una Resolución Judicial? *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 112. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Código Procesal Civil, T.U.O. del Código Procesal Civil (R.M. 010-93-JUS). (23 de Abril de 1993).
- Cortés Domínguez, V., & Moreno Catena, V. (2015). *Derecho Procesal Civil Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cortes, L. C. (6 de 5 de 2010). *DERECHO PROBATORIO*. Obtenido de DERECHO PROBATORIO: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Díaz Restrepo, J. C. (2016). la carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano. *Unilibre Cali*. Recuperado el 15 de Marzo de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v12n1/v12n1a14.pdf>
- Díaz Vargas, C. (s.f). La fijación de los puntos controvertidos e el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*, 1. Recuperado el 06 de Mayo de 2020, de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Díaz, C. F. (24 de 11 de 2011). *MONOGRAFIAS.COM*. Obtenido de MONOGRAFIAS.COM: <https://www.monografias.com/trabajos96/documentos/documentos.shtml>

- Diccionario Bruño. (2011). Diccionario Bruño. Lima, Perú: World Color Perú S.A.C.
- García, A. (s.f.). *SCRIBD*. Obtenido de SCRIBD:  
<https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>
- Garofalo, G. (16 de 4 de 2019). *IULLMA*. Obtenido de IULLMA:  
<http://www.iulma.es/index.php/la-sentencia-judicial-espanola-analisis-discursivo-y-traductologico/>
- Guerrero Tinapon, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías. Lima, Perú. Recuperado el 8 de Mayo de 2020, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- J, G. (21 de 10 de 2015). *DEFINICIÓN DE JURISDICCIÓN*. Obtenido de DEFINICIÓN DE JURISDICCIÓN : Sin embargo, jurisdicción es un término aplicado igualmente a los territorios en donde la potestad es ejercida, es decir, donde un estado desempeña su autoridad. Para la Ciencias Políticas ha sido por largo tiempo uno de los poderes del Estado, llamado Po
- Juridica, E. (30 de 7 de 2014). *DICCIONARIO JURIDICO*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- Jurisprudencia Cas. N° 83-98-Lima., Cas. N° 83-98-Lima (Corte Suprema 03 de Enero de 1999).
- Ley 27444. (2001). Ley de Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.
- Ley N° 27584. (29 de Agosto de 2008). Ley que REgula el ProcesoContencioso Aministrativo. *Decreto Supremo N° 013-2008-JUS*. Lima, Perú.
- Loayza Kuong, J. R. (2016). *Derecho Procesal Administrativo* (Primera ed.). Juliaca, Puno, Perú: Ediciones Andino.
- lpderecho.pe. (5 de Diciembre de 2020). *lpderecho.pe*. Recuperado el 5 de Agosto de 2021, de <https://lpderecho.pe/el-objeto-del-proceso-contencioso-administrativo/>
- Luque, A. R. (3 de 3 de 2011). *FUNDAMENTOS DE LA CARGA*. Obtenido de FUNDAMENTOS DE LA CARGA:  
<http://xasdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Mac Rae Thays, E. (2012). Derecho procesal civil. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad*

*de Derecho.*

- Machicado, J. (s.f). *jorgemachicado.blogspot.com*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Machicao, J. (15 de 3 de 2010). *APUNTES JURIDICOS*. Obtenido de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>
- Mavila, C. G. (2017). APUNTES SOBRE ALGUNOS ELEMENTOS DEL CONTENIDO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO COLECTIVO EN EL PERU. *DERECHO PUCP*, 78.
- Medina, F. C. (21 de 07 de 2011). *MONOGRAFIAS.COM*. Obtenido de MONOGRAFIAS.COM: <https://www.monografias.com/trabajos88/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497.shtml#tiposdepra>
- Melgarejo, R. C. (21 de 5 de 2018). *LEGIS.COM*. Obtenido de LEGIS.COM: <https://legis.pe/valoracion-prueba-proceso-laboral-ricardo-corrales/>
- Molina, F. (21 de Abril de 2015). DIARIO EL PAIS. *La Corrupción Judicial Sobrepasa a las Autoridades Bolivianas*, págs. 14-15.
- Moron Urbina, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General* (Novena ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Muñoz Machado, A. (s/f). La gestión de la calidad total en la administración pública. Recuperado el 12 de Agosto de 2021, de [http://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos\\_extras/01012\\_gestion\\_de\\_calidad/munoz\\_machado\\_cap4.pdf](http://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos_extras/01012_gestion_de_calidad/munoz_machado_cap4.pdf)
- Orosco Ocola, N. A. (2017). La motivación de la reparación civil en las sentencias penales por el delito de lesiones leves derivadas de violencia familiar del tercer juzgado penal unipersonal del módulo básico de justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Recuperado el 23 de Diciembre de 2019, de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM\\_c8d69dacf36d4664e37f9d1102718871/Cite](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_c8d69dacf36d4664e37f9d1102718871/Cite)
- Orrego Acuña, J. A. (s.f). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 05 de Mayo de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/>

Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7

- Peruana, A. L. (16 de 10 de 2014). *LEGISLACIÓN PERUANA*. Obtenido de *LEGISLACIÓN PERUANA*: <https://laboraperu.blogspot.com/2014/10/la-estabilidad-laboral-de-salida.html>
- Porto, J. P. (13 de 6 de 2010). *DEFINICIONES*. Obtenido de *DEFINICIONES*: <https://definicion.de/sentido-comun/>
- Posada, G. P. (12 de 10 de 2009). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL*. Obtenido de *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Ramos Cruz, M. M. (2016). Análisis de la ratio decidendi y la obiter dicta en sentencias con calidad de precedente vinculante emitidas por el Tribunal Constitucional 2005 – 2015”. Recuperado el 26 de Diciembre de 2019, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2224>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). *lpderecho.pe*. Recuperado el 10 de Agosto de 2021, de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez Rodríguez, L. (2005). La Explicación Histórica del Derecho Administrativo. 22-23. Recuperado el 16 de Marzo de 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf>
- Rombiola, N. (12 de 1 de 2010). *FINANCIALRED*. Obtenido de *FINANCIALRED*: <http://www.finanzas.com/competencia-laboral>
- RPP. (7 de 12 de 2018). *RPP NOTICIAS*. Obtenido de *RPP NOTICIAS*: <https://rpp.pe/economia/economia/el-despido-en-el-peru-es-viable-la-reposicion-de-trabajadores-noticia-1168195>
- Ruiz Eldredge Rivera, A. (1990). *Manual de Derecho Administrativo* (Segunda ed.). (G. J. S.A., Ed.) Lima: Cultural Cuzco.
- Sánchez Hernández, V. H. (s.f). *mhmedical.com*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <https://mhmedical.com/Content.aspx?bookId=1721&sectionId=115929954>

- Santos, S. (05 de Octubre de 2018). ¿Realmente es necesario el Dictamen Fiscal en el Proceso Contencioso Administrativo? *FORSETI*. Recuperado el 05 de Abril de 2020, de <http://forseti.pe/periodico/articulos/realmente-es-necesario-el-dictamen-fiscal-en-el-proceso-contencioso-administrativo-iniciativas-legislativas-que-pretenden-dar-solucion-a-una-perdurable-problemativa/>
- Sayagues Laso, E. (1974). *Tratado de Derecho Administrativo* (Cuarta ed.). Montevideo.
- Solano Gadea, M. (2019). *Diccionario de Términos y Conceptos de la Administración Electrónica* (Cuarta ed.). Recuperado el 25 de Marzo de 2020, de [https://www.solanogadea.es/Diccionario\\_AE\\_MSG.pdf](https://www.solanogadea.es/Diccionario_AE_MSG.pdf)
- Torres Manrique, J. I. (s.f.). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil.
- Turnes, V. (2014). ANALISIS JURIDICO DE LA SENTENCIA. *REVISTA DE ESTUDIOS JURIDICOS*, 14.
- Vargas, C. D. (2016). LA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS. *REVISTA JURIDICA CAJAMARCA*, 26.
- Velásquez Villamar, G. A. (2008). *Conceptos Jurídicos Básico del Administrativo Tributario*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado el 25 de Marzo de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4057/1/PI-2008-08-Vel%C3%A1squez-Conceptos%20Jur%C3%ADdicos.pdf>
- Ventosilla, A. F. (6 de 7 de 2016). *BLOG. PUCP*. Obtenido de *BLOG. PUCP*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/07/06/conceptos-necesarios/>
- Véscovi, E. (1 de 10 de 2009). *BLOG PUCP*. Obtenido de *BLOG PUCP*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Villegas, M. C. (11 de Agosto de 2018). La corrupción en la administración de justicia. *Diario Perú21*, págs. 5-6.
- Wikipedia. (16 de 5 de 2013). *LA ENCICLOPEDIA LIBRE*. Obtenido de *LA ENCICLOPEDIA LIBRE*: [https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial)
- Wikipedia. (15 de 5 de 2019). *ENCICLOPEDIA LIBRE*. Obtenido de *ENCICLOPEDIA LIBRE*: [https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(derecho))



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica**

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01390-2016-0-2101-JR-CA-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO  
ADMINISTRATIVO JUEZ : M  
ESPECIALISTA : B.P.U.  
DEMANDADO : Y  
DEMANDANTE : X

**SENTENCIAN° 0537-2017**

**Resolución Nro. 07.**

Puno, catorce de octubre

Del año dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Los actuados del proceso:

**1.- DEMANDA:** La demanda contenciosa administrativa que obra A fojas once y siguientes subsanada mediante fojas veinticuatro a veinticinco, **X**, interpone demanda contencioso administrativo, en contra **Y**, con emplazamiento a **Z**.

**1.1.- PETITORIO: Pretensión Principal.-** Solicita se declare la nulidad parcial o ineficacia del acto administrativo contenida en la resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP del 11 agosto de 2016, en el extremo en su artículo único declarado infundada, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444. Asimismo la nulidad de la Resolución Administrativa R.D. N° UGELP de fecha 08 de agosto de 2014, la misma que será en ejecución de sentencia.

**Pretensión accesoria.-** Se emita nueva resolución que reconozca el pago, a favor de la recurrente, los beneficios de la bonificación especial al cumplir 25 años de servicio, así como intereses generados, ello de conformidad con el art. 54° inc. A) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. 276, su modificatoria Ley

25224 y ley 26488 y su reglamento D.S. N° 018-85 y el D.S. N° 005-90-PCM y el D.S. N° 022-90-PCM; correspondiéndome dos (2) remuneraciones totales integrales.

**1.2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA:** A folios once y siguientes, la demandante presenta demanda contenciosa administrativa, bajo los siguientes fundamentos: **1)** Sostiene que en las Resoluciones Directorales otorgados por la UGELP contenidas en la R.D.N° 2833-UGELP; R.D. N° 2835-UGELP; R.D. N° 1171-UGELP, ha calculado el beneficio especial por 25 años sobre la base de remuneración total con montos conforme a ley, pero a la recurrente me calcularon en monto irrisorio, afectando el derecho constitucional de igualdad ante la ley, **2)** la recurrente tengo veinticinco años cumplidos en la prestación de servicios en la administración pública, ante esta situación tengo amparado mis derechos en el inc. a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias la Ley N° 25224 y 26488, correspondiéndome percibir dos remuneraciones totales e integrales. **3)** al reconocerme la suma de S/. 318.88 en la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, ha hecho su cálculo sobre el informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC y no sobre la leyes indicadas, violando el principio de jerarquía de normas. **4)** la aplicación correcta es el inciso a) del artículo 54° de la Ley de bases de carrera administrativa, Decreto Legislativo N°276, y sus modificatorias, Ley N° 25224 y 26488 que prescribe “*asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso*”.

**2.- CONTESTACION DE LA DEMANDA:** Que, mediante escrito de folios treinta y cuatro, el (**Z**) absuelve el traslado de la demanda solicitando que la demanda sea declara improcedente y/o infundada, bajo los siguientes argumentos de defensa: **1)** Señala que, el acto administrativo que declara infundado la solicitud

de la actora, ha sido emitido en estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, el mismo que ha hecho importantes precisiones respecto de la denominación de las remuneraciones, que dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga; **2)** Los conceptos remunerativos, los beneficios y bonificaciones que perciben los funciones, Directivos y Servicios es otorgado sobre la base de un sueldo o remuneración total permanente conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Bonificación diferencial a que se refieren los decretos Supremos N° 235-85-EF Y 232-88-EF, señala que se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida en el por el Decreto supremo N° 028-89-PCM. **3)** Mediante ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto en su cuarta disposición transitoria señala que las bonificaciones de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Actividad Jurisdiccional:**

**Admisión de la demanda.-** Mediante resolución número **dos** de página veintiséis, se admite la demanda, y se confiere traslado a la parte demandada por el plazo de diez días.

**De la contestación.-** mediante resolución número **tres** de folios treinta y nueve se da por absuelto el traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional.

**Auto de Saneamiento.-** Por resolución número **cuatro**, de folios cuarenta y cuatro, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de

pruebas al no existir necesidad de actuación de medios probatorios y se ordena remitir el expediente para la vista fiscal.

**Dictamen Fiscal.-** A folios sesenta y dos obra el Dictamen Fiscal N°54-2017-2da.FPCYF-MP-PUNO, en la que el representante del Ministerio Público opina que la presente demanda sea declarada fundada.

**Llamado para sentencia.-** Por resolución número seis de folios setenta y ocho, se dispone que los autos sean puesto a despacho para emitir sentencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Que, la solución de los conflictos intersubjetivos son las finalidades de un **proceso común**, haciendo efectivos los derechos sustanciales a efectos de lograr la paz social en justicia, así lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la que guarda concordancia con el artículo 50° inciso 4) del referido Código, de aplicación supletoria y específicamente. Con respecto al específico **proceso contencioso administrativo** es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, sin duda es un control constitucional y legal como lo dispone el artículo 1° del Decreto Supremo 013-2008-JUS en concordancia con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado que dispone: *Las resoluciones administrativas que “causan estado” son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, siendo su objeto no solo controlar la validez de los actos referidos sino también las **actuaciones administrativas***<sup>1</sup> (no hay *numerus clausus* en el artículo 4° del Decreto Supremo 013-2008-JUS), **además, tutelar los derechos fundamentales** de los administrados, como un límite a la auto tutela que linde con lo arbitrario en el ejercicio de la función administrativa, sea al vulnerar o amenazar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos. Así lo ha ratificado la jurisprudencia pues,

la Corte Suprema de Justicia en la Casación número 432 - 2005 Arequipa, establece la exclusividad de su competencia<sup>2</sup>, razones por las cuales la doctrina coincide en determinar que el **presente proceso es de “plena Jurisdicción”** y no simplemente un proceso de acto; En el mismo sentido se afirma que *“el contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes públicos”*<sup>3</sup>.

**TERCERO.- CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN PRETENDIDA.** Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no deroga los Derechos reconocidos por el Artículo 54 del D. Leg. 276, pero si es una posterior modificatoria respecto del monto de su percepción por tanto no está variando el contenido esencial de dichos derechos fundamentales, es así que en su artículo 8 determina y diferencia dos conceptos remunerativos: **a) La Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. y **b) La Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; de lo expuesto se desprende que la denominada remuneración total permanente es una parte de los rubros que conforman la llamada remuneración total, de manera que mientras esta tiene énfasis de conjunto la otra alude a un sub conjunto ya que agrupa a solo una parte de los ingresos del trabajador. En su artículo 9 del precitado decreto supremo establece que todos los

conceptos remunerativos otorgados **se calculaban en base a la Remuneración Total Permanente**; a excepción de los siguientes casos: a) Compensación Por Tiempo De Servicios, b) Bonificación Diferencial a que se a que se refieren los Decretos Supremos números 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF; c) Bonificación Personal y Beneficio Vacacional.

**QUINTO.-** Que, respecto al Decreto Supremo 051-91-PCM su Jerarquía Legal ha sido reconocida por el Tribunal de Servicio Civil que establece Precedentes Administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de los Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicios al Estado, es así que mediante Resolución de Sala número 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha catorce de Junio del dos mil once, mediante un acuerdo plenario establece en su fundamento número diez, que el “(...) Decreto Supremo 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del Ordenamiento Jurídico” y complementa en su fundamento número catorce señalando: “La existencia de normas estatales vigentes y simultaneas aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes es necesario recurrir a los tres criterios que la Teoría General del Derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: La Jerarquía, La especialidad y La Temporalidad, cuya aplicación ha sido resumida por Nieves Mujica del siguiente modo: Si las normas divergentes tienen rangos distintos, debe preferirse la superior sobre la inferior, si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance Especial, sobre la General pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales debe preferirse la Posterior sobre la Anterior”; así mismo en su fundamento dieciséis indica que el Decreto Supremo 051-91-PCM, tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo 276 y la Ley del Profesorado número 24029; por lo que resulta pertinente la aplicación del **principio de especialidad y temporalidad de las normas**, entendida como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal

género en su totalidad y la norma más antigua sobre la norma más actual respectivamente, y entonces la norma aplicable a este supuesto de hecho es el segundo párrafo del artículo **52 de la Ley del Profesorado**, ley 24029 que literalmente señala: *“El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.”*

**SEXTO.- ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.** El análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes son materia precisión y corresponde evaluar en estricta congruencia con los principios de oportunidad, pertinencia y utilidad; atendiendo a que el demandante, solicita se declare **la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis**, que resuelve declarar infundada el recurso de apelación de la administrada X quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo, Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, sobre asignación irrisoria por haber acumulado veinticinco años de servicios (veinticinco años).

**SETIMO.-** Que, estando al análisis realizado en los considerandos anteriores, se tiene que la actora es docente nombrado, actualmente viene laborando como profesor en la I.E.S. “XXXXXXXXXX” del Distrito, Provincia, Departamento de Puno; conforme se aprecia de la **Resolución Directoral N° 2084-UGELP de folios cinco**, mediante el cual se le otorgo la asignación por cumplir veinticinco años de servicios en favor del Estado por la suma de trescientos dieciocho con 88/100 soles (monto inferior al que realmente le correspondía y que debía percibir); la recurrente mediante **escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis obrante a folios cincuenta y ocho, interpone recurso de apelación** que ha merecido pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Educación a través de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once



de agosto de dos mil dieciséis, que obra a folios tres, en la que se declara infundada el recurso de apelación presentado por la actora; sin embargo, la Resolución Directoral N° 2084-UGELP y la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP contravienen el artículo 54° del D.L. N° 276 y la jurisprudencia administrativa vinculante emitida en la Resolución Plena N° 001-2011-SERVIR/TC; pues en reiterada jurisprudencia se ha establecido que el cálculo de la asignación por veinticinco años de servicio debe ser calculado en base a la **remuneración total íntegra** que percibe el trabajador y no sobre la remuneración total permanente; pues el artículo 52 de la Ley del Profesorado Ley 24029 vigente en aquel entonces, prevalecía sobre el Decreto Supremo número 051-91-PCM; por el principio de especialidad y temporalidad de las normas. En consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP esta incurso en causal de nulidad del acto administrativo establecido en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley 27444, pues el acto administrativo materia de nulidad vulnera la Ley y la Constitución; por consiguiente, debe ampararse la demanda y disponerse que la asignación por veinticinco años de servicio al estado sea pagada y calculada en función de la remuneración total, con la sola deducción de lo pagado o reconocido anteriormente. Por otro lado, si bien la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha ocho de agosto de dos mil catorce que concede al actor la asignación por veinticinco años (en base a la remuneración total permanente) ha quedado firme, **este acto administrativo no surte los efectos de una cosa juzgada**, por lo que nada obsta de que la demandante mediante un nuevo procedimiento solicite el reintegro del monto que indebidamente ha sido recortado mediante la referida resolución.

#### **OCTAVO.-**

#### **PRETENSIONES ACCESORIAS.**

Que, como pretensión accesoria la actora solicita que se ordene a la entidad demandada emita nueva resolución reconociéndole el pago de la bonificación especial por cumplir veinticinco años de servicio, calculado sobre la base de la

remuneración total integra. Siendo ésta accesoria, sigue la suerte de la principal; es decir, debe ser estimada, en aplicación del artículo 87° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, que establece que al declararse fundada la principal, se amparan también las accesorias, vale decir, que guardan dependencia respecto de la primera. Por consiguiente, si se ampara la pretensión principal, ocurre lo propio en cuanto a las accesorias; o, en sentido contrario, si se desestima la pretensión señalada como principal, también serán rechazadas la pretensión o pretensiones determinadas como accesorias por la actora, debido al principio universal de que lo *accessorium sequitur principale*.

#### **NOVENO.- OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Que, a folios sesenta y seis, obra el Dictamen Fiscal número 139-2016-2da.FPCYF-MP-PUNO, en el cual el Representante del Ministerio Público ha opinado que se declare FUNDADA la demanda, opinión con la que este juzgado concuerda.

**DÉCIMO.-** Conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO**, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo. El Juez del Segundo Juzgado Civil de Puno – Distrito Judicial de Puno.

#### **FALLO:**

**PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA:** La demanda contencioso administrativo de página once subsanada mediante folios veinticuatro, interpuesta por X en contra Y, debidamente defendido por el (Z) **En consecuencia: DECLARO** la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-

DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.- FUNDADA** la demanda respecto a su **pretensión accesoria**. **En consecuencia, SE ORDENA:** que el demandado emita nueva resolución disponiendo nuevo cálculo por asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en función a la remuneración total integra (dos remuneraciones integras) que percibe el recurrente don **X**, con la sola deducción de lo pagado.

**TERCERO.- DISPONER** que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el (Y) en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de **diez días hábiles** de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar. **SIN costas ni costos**. Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho del Segundo Juzgado Civil de esta ciudad de Puno. **T.R. y H.S.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SALA CIVIL DE PUNO.

**EXPEDIENTE** : 01390-2016-0-2101-JR-CA-02  
**DEMANDANTE** : X  
**DEMANDADO** : Y  
**MATERIA** : Nulidad de Resolución o Acto Administrativo.  
**PROCEDE** : Segundo Juzgado Civil de Puno.  
**PONENTE** : 1.

---

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución** N°011

Puno, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por el Y representado por Z—*obrante en la página 103 de autos*—, en contra de la sentencia número 0537-2017 contenida en la resolución número 07 de fecha 14 de octubre de 2017, por la cual se **declara fundada** la demanda contenciosa administrativa página once subsanada mediante folios veinticuatro, interpuesta por (X), en contra de la (Y), debidamente defendido por el (Z). En consecuencia, **declara** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis; asimismo **declara** fundada la demanda antes referida respecto a su pretensión accesorio; en consecuencia, **ordena** que el demandado emita nueva resolución disponiendo nuevo cálculo por asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en función a la remuneración total integra (dos remuneraciones integra) que percibe el recurrente X, con la sola deducción de lo pagado; y, **dispone** que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el Director de la Dirección Regional de Educación de Puno en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público

en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiera lugar; sin costas ni costos. El recurso de apelación ha sido concedido con efecto suspensivo mediante resolución número 08 de fecha 09 de noviembre de 2017 –*obrante en la página 106 de autos*–, en mérito al cual se elevó los actuados a esta instancia superior, decretándose vista fiscal, lo que se cumplió como aparece del dictamen obrante en la página 116 de autos, opinando la representante del Ministerio Público que se confirme la sentencia, realizándose luego la audiencia de vista de la causa, sin la concurrencia de las partes como se verifica de la constancia obrante en la página 123, con lo que la causa ha quedado expedito para absolver el grado; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** **Finalidad del proceso contencioso administrativo.-** conforme lo dispone el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, la acción contenciosa administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución, tiene por finalidad el control jurídico que el Poder Judicial realiza de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, la judicatura al controlar el papel de la Administración se convierte en el guardián de los derechos fundamentales y en el límite del poder de autotutela ya que frente al juez y por virtud del principio de igualdad procesal, administrado y Administraciones Públicas asumen la calidad de partes procesales, sin privilegios uno frente a la otra. Es importante señalar que el proceso contencioso administrativo concebido en la referida viene alimentado de notas que no se detienen en un proceso destinado a cuestionar solamente un acto o resolución administrativa como lo era en la concepción francesa de “impugnación de acto o resolución administrativa”; sino que, va dirigido en entero a un proceso de plena jurisdicción que busque en su planteamiento ya no tutelar la legalidad de la actuación administrativa sino a asegurar tutela jurídica al administrado, en defensa de sus derechos

subjetivos e intereses legítimos. Al respecto el Tribunal Constitucional, al referirse al principio de control jurisdiccional de la Administración ha señalado que tanto los jueces ordinarios como los jueces constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento una ley, son conformes los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la Constitución consagra. Este deber, como es evidente, implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del control difuso

**SEGUNDO.-** De la actuación impugnada y pretensión contenciosa administrativa.- De la demanda *–obrante en la página 11, subsanada en la página 24–*, el demandante (X), promueve demanda contenciosa administrativa en contra de la (Y) con emplazamiento del (Z), de cuyo contenido se puede establecer que la actuación impugnada consiste en el acto administrativo contenido en la resolución administrativa que obra en las páginas 03 y 51 de autos; por tanto, como aparece del petitorio de dicha demanda, el demandante formula como *pretensión principal*, la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016- DREP del 11 de agosto de 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2084-UGELP de fecha 08 de agosto de 2014; y, como *pretensión accesoria*, se emita nueva resolución que reconozca el pago a favor del recurrente, los beneficios de la bonificación especial al cumplir 25 años de servicios, así como intereses generados, correspondiéndole dos remuneraciones totales integras.

**TERCERO.-** Del conflicto jurídico de naturaleza administrativa.- En el presente caso, mediante Resolución Directoral número 2084-UGELP de fecha 08 de agosto de 2014 *–obrante en la página 05 y 66 de autos–*, se otorgó al demandante la suma de trescientos dieciocho con 88/100 soles (S/. 318.88) por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes que percibía al 21 de septiembre de 2013; por lo que, el demandante interpuso recurso de apelación contra dicha resolución

administrativa, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución Directoral Regional N° 1352-2016- DREP de fecha 11 de agosto de 2016. En ese sentido, la controversia jurídica administrativa consiste en determinar si dicho beneficio se calcula en base a la remuneración total como sostiene la actora, o como sostiene la administración, en base a la remuneración total permanente.

**CUARTO.- Consideraciones de la esta Sala Superior.-** Estando a lo actuado en el presente proceso, respecto de la pretensión postulada por la demandante, este colegiado considera que la sentencia apelada debe ser confirmada, por los fundamentos siguientes:

**4.1.-** De los documentos anexados a la demanda se verifica que el demandante es personal administrativo nombrado, actual Trabajador de Servicio II en la IES XXXXX – Puno sujeto al régimen laboral público de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM.

**4.2.-** Conforme el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo 276 *la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.* Por tanto, la bonificación o gratificación por tiempo de servicios que reclama el demandante debe otorgarse sobre la base de la *remuneración total o íntegra* que percibía al mes en que cumplió 25 años de servicios oficiales, y no sobre la base de la *remuneración total permanente* como ha sido indebidamente calculado en las resoluciones administrativas impugnadas. Esta interpretación ha sido establecida por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, así como por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República.

**4.3.-** En efecto, mediante Ejecutorias Supremas expedidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha

determinado que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren el Artículo 54 del Decreto Legislativo 276, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

**4.4.-** Además, el Tribunal de Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena número 001-2011-SERVIR/TSC relativo a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado.

**4.5.-** En consecuencia, el acto administrativo impugnado, esto es, la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha 11 de agosto de 2016 *–obrante en las páginas 03 y 51 de autos–*, ha sido expedida contraviniendo el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo 276, incurriéndose de esta manera en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444- que establece que *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*. Siendo esto así, la sentencia apelada se encuentra expedida con arreglo a ley, correspondiendo sancionar la nulidad de dicho acto administrativo amparando la demanda en su pretensión principal y accesoria, disponiendo que la administración dicte nueva resolución conforme a las normas antes anotadas, como en efecto ha sido ordenado en la sentencia apelada, por lo que corresponde confirmarla en todos sus extremos.

**QUINTO.- Confirmación, corrección e integración de la sentencia.-** Estando a los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la sentencia apelada, haciendo presente que los argumentos del apelante Procurador Público, quedan desvirtuados por las razones expuestas en la presente resolución; debiendo corregirse la misma, respecto del nombre y apellidos del demandante, puesto que en la parte resolutive se consigna X,



siendo lo correcto, conforme se observa del documento de identidad del actor que obra en copia en la página 01 de autos, X; e, integrarse la misma, disponiéndose que la autoridad administrativa responsable del cumplimiento de la decisión judicial será el Y en ejercicio, quien por sí o través de la instancia administrativa competente, deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios calculados en base a la remuneración total que percibía al momento de cumplirla, y una vez expedido, debe cumplir con pagar el monto resultante a la demandante, debiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 y las demás normas pertinentes. Por estos fundamentos:

**1.- CONFIRMARON y CORRIGIERON** la sentencia número 0537-2017 contenida en la resolución número 07 de fecha 14 de octubre de 2017, por la cual se **declara fundada** la demanda contenciosa administrativa de página once subsanada mediante folios veinticuatro, interpuesta por **X**, en contra de la Y, debidamente defendido por Z. En consecuencia, **declara** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2016-DREP de fecha once de agosto de dos mil dieciséis; asimismo **declara** fundada la demanda antes referida respecto a su pretensión accesoria; en consecuencia, **ordena** que el demandado emita nueva resolución disponiendo nuevo cálculo por asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado, en función a la remuneración total integra (dos remuneraciones integras) que percibe el recurrente **X**, con la sola deducción de lo pagado; y, **dispone** que el responsable del cumplimiento de la decisión judicial es el (Y) en ejercicio, quien deberá cumplir o hacer cumplir el mandato, dentro del plazo de diez días hábiles de consentida o ejecutoriada sea la sentencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 46.2 de la Ley 27584, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiera lugar; sin costas ni costos.

**2.- INTEGRARON** la sentencia confirmada, disponiéndose que la autoridad

administrativa responsable del cumplimiento de la decisión judicial será el Director de la Dirección Regional de Educación de Puno en ejercicio, quien por sí o través de la instancia administrativa competente, deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la demandante el beneficio de asignación por cumplir 25 años de servicios calculados en base a la remuneración total que percibía al momento de cumplirla, y una vez expedido, debe cumplir con pagar el monto resultante al demandante, debiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584 y las demás normas pertinentes. Y por secretaría se devuelva al juzgado de origen. T.R. Y H.S.

**S.S.**

**L**

**M**

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta



[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa  
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son

de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta		
						X			[13- 16]	Alta		
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana		
									[5 -8]	Baja		
									[1 - 4]	Muy		
										30		

										baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acto administrativo, contenido en el Expediente N°01390-2016-0-2101-JR-CA-02 del distrito judicial de Puno-Puno. 2021, en el cual han intervenido en primera instancia el 2° Juzgado civil, y en segunda instancia el Juzgado Mixto/Puno/Puno.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre de 2021



**REYNALDO CHOQUEHUANCA RIVERA**

**D.N.I 01556689**